PUNTOS DE SUSCRICION

Madrir: En la Advini stración de la Gacera, Ministerio de la Gebernación, pise ent resuelo.

Provincias: Enclas I lepositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directemente por carte, al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los amuncios T. Toda Glass de reclamaciones se reciben en tela Administración de la Chausta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los diss, menos los festivos.

En la misma oficina se hallon de vente ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADEID	Per un mes	Baselet .	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS	Por tres meses	*	20
BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses.		80 45
El pago de las suscriciones			
dose sellos de correos para realiz	arlo.§		

Importantes

Es advierte á los señores suscritores no realica e el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo cen los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

DARIE OFICIAL

PASSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. ekRey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de Espaía, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren. sabed: que las Cortes han d'ecretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La dehesa del Collado de Jeltes, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, se segrega del término mu nicipal de Castraz, á que pertenece en la actualidad, y se agrega al de Martin del Río, pueblo del mismo parti, lo judicial y provincia.

Art. 2.º El Ministro de la Gob ernación queda encarga do del inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribuna les, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, qu'e guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado, en Palacio à siete de Junio de mil echocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministr. i de la Gobernación, Alberto Agudiera y Velasco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que instruída causa en el referido Juzgado contra Cipriano Hernández é Inocente Hernández Sánchez por corta de leña en el monte público de Olvega, declarando los peritos que el valor de la carga de leña en el monte es de 37 céntimos y el daño causado en el mismo de 20 céntimos:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Soria, á instancia de los interesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, por tratarse de un daño menor de 2.500 pesetas y no haber sido extraídos los productos del monte. El Gobernador citaba los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los artículos 10 de la ley y 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 17 de Abril de 1893, y subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaración, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no puede considerarse sino como delito frustrado de hurto y que el daño fué un medio de ejecutarlo, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales, según la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el castigo de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas:

Considerando:

Que el valor de la leña de que se trata es de 37 céntimos de peseta, y el daño causado en el monte es de 20 céntimos, según el informe pericial.

2.º Que la carga de leña no fué sustraída del monte en que fué cortada, según se deduce de los antecedentes, y, por tanto, corresponde el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa.

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Ponce, isla de Puerto Rico, por el aumento de su población y desarrollo de su comercio.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de dicha ciudad el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista del escrito, fecha 24 de Marzo ultimo, del General en Jefe del disuelto Ejército de operaciones de Africa, respecto al donativo de 500.000 pliegos de papel para cartas y sobres, hecho por D. Manuel Rodríguez, que marchó á esa plaza para verificar el reparto entre las tropas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias al donante por su desprendimiento, y que se publique esta Real disposición en el Diario oficial de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante general de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones referentes al año de 1892 que han remitido las Aduanas en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio, excepto Bilbao y Alicante, lo han realizado, si bien las Memorias de las Aduanas de Gijón y Tarragona no han podido entrar en concurso por haber llegado fuera del plazo reglamentario:

Resultando del examen de las Memorias recibidas en tiempo hábil que ninguna reune condiciones de mé. rito absoluto suficiente para que se le conceda premio:

Considerando que la falta de cumplimiento por parte de las Aduanas de Bilbao y Alicante del precepto contenido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882 antes citada ha sido motivado por causas que no pueden imputarse à los encargados de redactar las Memorias, habiendo, por otra parte, justificado en tiempo oportuno los Jefes de dichas oficinas las causas que habian impedido el cumplimiento de este servicio obligatorio:

Considerando que después de los nueve años transcurridos desde que se organizó el servicio de Valoraciones hay derecho á esperar y á exigir que dichos trabajos lleguen á obtener un alto grado de perfección si han de ser útiles para el objeto à que se destinan:

Y considerando que es conveniente que las Aduanas conozcan el juicio que la respectiva Memoria ha merecido para que sirva de guía á los funcionarios que hayan de redactar las de los años sucesivos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que todas las Aduanas designadas, excepto Gijón, Tarragona, Bilbao y Alicante, han cumplido lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, redactando y enviando en el plazo fijado una Memoria relativa á las valoraciones de 1892.

2.º Que no procede exigir responsabilidad á los Administradores y encargados de la redacción de las Memorias de Gijón y Tarragona, porque el retraso en enviarlas ha sido de pocos días, y la Junta ha podido utilizar los datos que las mismas contienen.

- 3.º Que tampoco debe exigirse responsabilidad á los Jefes de las Aduanas de Bilbao y Alicante, porque han justificado la causa de la falta de cumplimiento del precepto antes citado, que ha consistido en incidencias del servicio que no ha estado á su alcance evitar.
- 4.º Que de las 27 Memorias que se han recibido en el plazo reglamentario, si bien algunas de ellas son aceptables por los datos que contienen, ninguna reune condiciones de mérito absoluto suficiente para optar á premio.
- Y 5.º Que debe comunicarse à las Aduanas respectivas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido en 4 de Noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del considerable número de mozos que después de haber sido declarados sorteables figuran como tales en las relaciones remitidas á las zonas por las Comisiones provinciales el día 1.º de Diciembre de cada año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, son exceptuados del servicio después de verificado el sorteo, por hallarse comprendidos en el caso que determina el artículo 85 de dicha ley y en la excepción á que se refiere el 86 de la misma, ofreciendo esta práctica la necesidad de correr la numeración y declarar dentro del cupo á reclutas que debieran ser excedentes, según el número que obtuvieron en el sorteo, promoviéndose con este motivo por los interesados las reclamaciones consiguientes, por no explicarse la razón de ser llamamados al servicio activo de la Peninsula y Ultramar sin corresponderles por su suerte, privandoseles además del beneficio de la redención, que no efectúan dentro del plazo y prórroga que anualmente se concede á todos los mozos, por la seguridad que tienen de que no les puede corresponder prestar el servicio activo permanente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan presentes à V. E. las anteriores consideraciones, por si estima conveniente prevenir à las Comisiones provinciales se difijan à las zonas para que sean eliminados del sorteo todos los mozos que aleguen algún recurso antes de que aquél se verifique, y den cuenta después à dichas zonas de su nueva elasificación, à fin de que los declarados sorteables puedan ser incluídos en 1.º de Febrero en un sorteo supletorio ó pasaren en otro caso à la situación de reclutas condicionales».

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver que se cumpla estrictamente por las Comisiones provinciales el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, y que la Comisiones provinciales den noticia exacta à las zonas militares de todos los mozos que por cualquier motivo deban ser excluídos de la relación de sorteable antes de que el sorteo se verique, lo digo de Real orden à V. S. para conocimiento de esa Corporación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que elevó á este Ministerio el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, y que informó favorablemen-

te el Rector de aquella Universidad, acerca de importantes extremos que afectan directamente á la mejor organización de aquel Centro de enseñanza, tal como la de completar el plan vigente que para estas Escuelas consigna el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, en su art. 37, hoy en todo su vigor aun por disposiciones posteriores de carácter general, lo cual le obligó á proponer à la Superioridad el exacto cumplimiento de ese precepto incumplido en aquella Escuela, cosa que se hacía de imperiosa necesidad, tanto más cuanto que existe en la mencionada Escuela una sección de estudios superiores libres à la que pasan los alumnos sin los debidos conocimientos por lo incompleto del citado plan de la enseñanza oficial, estudios que no podían existir según previene la Real orden de 30 de Junio de 1883, obligó tanto al Director de la Escuela de Zaragoza, en cumplimiento de uno de sus más sagrados deberes que su cargo le impone, á poner en conocimiento de la Superioridad lo que queda anteriormente expuesto, y a esta a dictar una Real orden en 1.º de Marzo último, en que se disponía que se completara el plan de aquella Escuela con arreglo à la legislación vigente, creando en los próximos presupuestos de aquella localidad las cátedras que faltan de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación y la de Modelado y Vaciado, consignando para ambas igual sueldo que en la actualidad disfrutan en dicho Centro, así como también otros extremos que se oponen á la buena organización

Resultando que en 27 de Marzo último la Corporación provincial de esa capital pidió, por medio de oficio dirigido al Rector de aquella Universidad y por instancia al Sr. Ministro de Fomento, cursada por el Gober nador civil, el aplazamiento de las reformas que, basadas en los fundamentos alegados, se introdujeron en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, y fundando su pretensión en que en aquella Escuela, desde remota fecha, se vienen dando las enseñanzas tal como estaban antes de la Real orden de 1.º de Marzo último, y así continuaron, aunque alguna alteración sufrieron en parte por la publicación del Real decreto ya citado de 31 de Octubre de 1849, porque la cátedra de Dibujo aplicado á la fabricación se da juntamente con la de Dibujo lineal y de adorno, y que la clase de Pintura y Modelado de los estudios superiores comprende ésta, no sólo al de figura, sino también de adorno y natural, con lo cual resulta alguna economía:

Resultando que por el estado en que se halla de inminente ruina el ex convento de Santa Fe, donde estaban instaladas la Escuela, Academia y Museo, fué preciso desalojarlo por orden gubernativa, y que ésta obligó á la Diputación provincial á alquilar unos locales para poder dar la enseñanza con carácter provisional, y que con ese objeto está practicando las gestiones oportunas con el Ayuntamiento para proporcionar un local de las condiciones necesarias, pues el que hoy ocupa no las reune, para la instalación de las nuevas cátedras, aun á costa de invertir en obra de distribución y arreglo grandes sumas, por ser relativamente pequeñas las aulas destinadas á los estudios superiores:

Resultando que las Corporaciones populares han practicado y practican activas gestiones para la creación de una Escuela de Artes y Oficios, para lo cual han hecho ofrecimientos importantes, y que en el favorable caso de que se lograra alcanzar esta petición, no será necesaria la creación de las dos cátedras mencionadas, en lo cual fundan también su petición para el aplazamiento de la organización de estas enseñanzas:

Considerando que por lo fundado de las observaciones hechas con arreglo á la legislación vigente por el Director de la Escuela y Claustro de la misma, y en uso de sus facultades y sagrados deberes, y que informó muy favorablemente el Rector de aquella Universidad, y por estar basadas en principio de legalidad y justicia. el Gobierno, en uso de su perfecto derecho, y teniendo en cuenta los diferentes dictámenes que ha emitido el Consejo de Instrucción pública encareciendo la necesidad que existe de organizar esta enseñanza con arreglo al plan oficial que para estos importantes estudios está consignado en el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, dictó una Real orden, de conformidad con lo que anteriormente queda consignado, creando las dos cátedras que en dicha Escuela no existen de Dibujo aplicado a las artes y a la fabricación y Modelado y Vaciado, con los sueldos que para las demás disfrutan:

Considerando que ningún Profesor puede ser obligado á dar más enseñanzas que aquellas que se obligó á explicar con arreglo al título administrativo obtenido y para la que haya demostrado su suficiencia, ya por medio de oposición ó concurso, y por tanto el Profesor de la clase de Dibujo lineal y de adorno, cuya

asignatura forma parte de la enseñanza elemental oficial, tiene obligación de cumplir su cometido en tal asignatura con ei programa que estime conveniente y la extensión que pueda darle en los respectivos cursos: sin que esta asignatura haya sido modificada ni ampliada por la Administración central, que es la única qua puede variar los planes de estudios de las enseñanzas oficiales, y para hacerlo tiene que oir antes al Consejo de Instrucción pública, de lo que se desprende lógicamente que la enseñanza de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación es otra asignatura distinta completamente de la de Dibujo lineal y de adorno, que es de absoluta necesidad crear en la referida Escuela, y que lo mismo sucede á la de Modelado y Vaciado de adorno con respecto á la de Modelado y Pintura, con más la circunstancia de que el Profesor de esta asignatura pertenece á los estudios superiores que no deben de existir en dicha Escuela mientras no estén los estudios oficiales debidamente organizados, según se deduce del texto de la Real orden citada de 30 de Junio de 1883:

Considerando que así como ahora se dan, con la instalación provisional que tiene la Escuela por el estado de ruina en que se halla el ex convento de Santa Fe, según dice la Corporación provincial, todas las enseñanzas, lo mismo oficiales que las superiores libres, no es posible demostrar que en estos locales falte la capacidad necesaria para la instalación de las cátedras que es de necesidad crear;

S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer, de acuerdo con la legislación vigente, proponer à la Superioridad que se desestime en todas sus partes la pretensión de la Diputación de Zaragoza pidiendo se aplace el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDEMES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIA-DO DE HABERES Y TRANSPORTES DURANTE EL MES DE MAYO PRÓXIMO PASADO.

4 Mayo. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo á los Sres. Aldecoa y Compañía el abono de 70 pesos 61 centavos por pasajes de náufragos del bergantín goleta San José.

Idem id. Idem id. concediendo el abono de 4.718 pesos 52 centavos á los Sres. Aldecoa y Compañía por pasaje y manutención de quintos en 1892-93.

7 id. Idem id. disponiendo se incluya en el primer presupuesto la cantidad de 112 pesos 8 centavos para abonar á los Sres. Aldecoa y Compañía por pasaje de 12 náufragos del bergantín goleta Pepe.

Idem id. Idem id. al Ministro de Estado remitiendo antecedentes relativos á la reclamación de haberes de D. Manuel William, Vicecónsul de España en Singanore.

8 id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico concediendo abono de haberes á D. Juan Jiménez Alcausa.

9 id. Idem id. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe de aquel alto Cuerpo el expediente de D. Juan Morera en reclamación de haberes.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo se abonen à D. Diego Camueso Argüello la cantidad de 1.618 pesos 68 centavos en lugar de la de 1.118 con 68 que se decia en la Real orden de 9 de Abril próximo pasado.

Idem id. Idem id. disponiendo que procede no considerar los haberes pasivos comprendidos dentro de las prescripciones dictadas respecto al pago de las obligaciones atrasadas que se reconozcan y liquiden, sino que deben aplicarse al presupuesto que se halle vigente.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nieto y Gil en reclamación de haberes.

10 id. Idem id. al Ministro de la Guerra devolviendo la instancia de D. Tomás Mansilla Garategui á fin de que se haga nuevo señalamiento de retiro.

Idem id. Idem id. al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo el pago por las Cajas de este Ministerio en concepto de anticipo á las de Cuba de 149 pesos 80 centavos, haberes devengados por D. Texifonte Gallego.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipianas concediendo pasaje reglamentario para aquellas

islas á Doña Canuta Losada, madre de D. Javier Caballeria, Oficial tercero.

Idem id. Idem id. al Director general de Hacienda de este Ministerio desestimando la solicitud de D. José Ramón Quintero Pichardo referente al traslado á las Cajas de Cuba de los haberes que cobra por las de Fi-

18 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas concediendo 300 pesos anuales á los Aspirantes á Oficiales de Hacienda cuando vengan á la Península con licencia por enfermos.

23 fd. Idem fd. pidiendo copia del expediente de diferencia de estipendios reclamados por el R. P. Fr. Miguel Bonet.

Idem id. Idem id. desestimando la reclamación de reintegro de pasaje desde Cagayán á Manila, relativo á D. Victoriano de Rojas y Pacheco.

29 id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico aprobando el anticipo de pasaje hecho á favor de D. Miguel Sánchez Pesquera.

31 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas desestimando la reclamación de haberes de D. Pablo Pajarillo, Cura párroco de Macalabón (Tayabas).

Idem id. Idem id. autorizando á las oficinas de Hacienda del Archipiélago para que en el primer proyecto de presupuestos que se redacte se incluya en la Sección y capítulo correspondiente la suma de 3.132 pesos 35 centavos para reintegrar al Tesoro de la Península del gasto ocasionado por el cañonero General Lezo en su viaje à aquellas islas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del título 1.º de la ley y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma, que, debiendo proveerse quince plazas de Agregados que resultan vacantes, los que quince piazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 2 de Julio próximo, en la inteligencia de que los ejercici s de oposición darán principio el día 10 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados danda las passidados del carrier la las describados del carrier la las danda las carrier las disposiciones que la las disposiciones que las disposiciones que la las disposiciones que la las disposiciones que las disposiciones que la las disposiciones que la las disposiciones que las disposiciones que la las disposiciones que las disposiciones que la las disposiciones que la las disposiciones que las disposiciones que la las disposiciones que la las dispos tinados dende las necesidades del servicio lo exigan, y debe-rán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones si

Primera. Ser español. Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en Tercera. administrativo y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Estos estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servicio activo.

Art. 25. El ingreso de la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando

la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones

presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.a., 2.a y 3.a del art. 6.º, tít. 1.º de la ley.

Art 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publica-

rá en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Len-

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya

de ejercer las funciones de Secretario. Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen,

1.a Historia política moderna y de los Tratados de paz y

comercio.

2.ª Derecho internacional en toda su extensión.
3.ª Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimien to comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa. Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal; y leida por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del ar-

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el as-pirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano. leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregán-

dola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de leugua inglesa ó alemana leará el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en

cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario. Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la apt tud del aspirante; y formada una lista de los declarados aptos, precederá el Tri-bunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:
Exemo. Sr. D. Joaquín Valera, Subsecretario de Estado,

Exemo. Sr. Conde de Arcentales, Jefe de la Sección de

Política de Europa de dicho Ministerio, Vocal.

Il mo. Sr. Marqués del Vadillo, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Marqués de la Laterpretación de Languero de la Laterpretación de Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Len-

guas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS MAN-Dadas sacar á oposición en la anterior convocatoria.

Historia política moderna de los Tratados de paz y de comercio.

Idea de los Tratados internacionales. Sus principales di-

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianismo. Influencia en ellas de las Cruzadas.

Del equilibrio político. Epoca en que sirve de base á las relaciones internacionales. Aparición de la diplomacia en el siglo XV. Situación de los principales Estados de Italia en aquella época.

Fundamento de las pretensiones de España y Francia para dominar en algunos Estados de Italia. Luchas de D. Fernando el Católico con Carlos VIII y Luis XII de Francia. Tratados de Marcousis y Granada.

Guerra entre Francia y España con motivo de la división del reino de Nápoles. Tratados de Lyon y Blois.

Negociaciones diplomáticas entre España y Portugal con ocasión del descubrimiento de América. Bulas de Alejandro VI. Tratado de Tordesillas.

Motivos de rivalidad entre Carlos I y Francisco I.—Primera guerra; Tratado de Madrid.

Incumplimiento del Tratado de Madrid por Francisco I.— Nueva lucha; Tratado de Cambray.

Estado de las relaciones entre Francia y España al abdicar el trono Carlos I.—Política internacional de Felipe II.—Tratado de Chateau Cambresis.

Guerras religiosas en Francia en el siglo XVI.—Apoyo prestado por Felipe II á les católicos.—Pretensiones de este

Carácter general de las relaciones entre España é Inglaterra desde los Reyes Católicos hasta Felipe II.—Rompimiento entre las dos naciones en tiempo de Isabel de Inglaterra.-Tratado de Londres celebrado por Felipe III.

Privilegios comerciales concedidos por Felipe III á las ciudades anseáticas en Portugal y Castilla.—Tratado para su ejecución.

Insurrección de los Países Bajos en el reinado de Feli-pe II. Estado de la cuestión bajo Felipe III.—Tratado de Munster entre España y Holanda.

Guerra de los Treinta años. Tentativas para reunir un Congreso di plomático. Congreso de Westfalia. Tratado de Munster entre Alemania y Francia.—Tratado de Osnabruck entre Suecia y Alemania.—Importancia de estos Tratados para el derecho internacional.

Examen de las diferentes clausulas del tratado de los Pirineos de 1659. Su influencia en el porvenir de la Nación es-

Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratados de Ni-

Francia en 1689. Tratados de Ryswik. Tratado celebrado en el Haya en 1698 por Reyas de Inglaterra y de Francia relativo á España.—Testamento de Carlos II de España.—Causas y resultados de la guerra de

Coalición europea hecha por Guillermo de Orange contra

Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso de Utrecht. Naciones en él representadas.

Tratados celebrados entre España y otras naciones en

Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.-Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre estas dos potencias, concluída por el Tatado de Paz de Nystad en 1721.—Situación de Rusia en Europa, á partir de este acontecimiento.

Elevación al rango de Rey de Prusia del Elector de Brandemburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Carlos VI de Austria, variando el orden de suceder en la Corona Guerras de Silesia, concluídas por los Tratados de paz de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones territoriales de Prusia.

Noticias de los pactos de familia celebrados entre España y Francia en el siglo XVIII. Juicio crítico de ellos.

Tratado de paz de Aquisgrán en 1748. Pérdidas territoria-les de Austria y de Cerdeña. Cuestión sobre el Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.

Tratados de alianza de Isabel Potrowna, de Rusia; de Ma-ría Teresa, de Austria, y del Rey de Francia contra Prusia en 1746 y 1756. Guerra de los Siete años.

Breve exposición de los repartimientos de Polonia, verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.

Tratado de la Cuadraple alianza, concluído en Londres

en 1718. Accesión al mismo de España en 1720.

Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Carlos VI de Alemania en 30 de Abril de 1725.

Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793. Guerra subsiguiente entre España y Francia. Paz de Basilea en 1795.

Cesión de la Luisiana y Nueva Orleans á España en 3 de Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar este acto. Retrocesión de la Luisiana por el Tratado de Aranjuez de 1801.

Independencia de las Colonias inglesas de la América del Norte en 1776. Constitución política de este nuevo Estado. Tratado de paz de Versalles de 1789. Declaraciones de Catalina de Rusia acerca de la guerra marítima de 1780.

Importancia de la Revolución francesa en 1789 en el derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratados de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiéns.

Politica internacional del Imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el punto de vista de la Economia política y del derecho de

Tratados de paz de Tylsit, de Erfurt y de Viena de 1809.

Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815. Condiciones impuestas á Francia en cada una de

36.

Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del Reino de los Países Bajos.

Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.

Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlabad y de Viena de 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818, de Troppau en 1819, de Caybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.

Sublevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco rusa en 1826. Paz de Andrinópolis. Oton de Baviera en el Trono de Grecia.

Suble vación de los belgas contra los holandeses. Inde-pendencia de Bélgica declarada en el tratado de Londres 1.1821

Convención de Kutayah de 1833 y Tratado de 15 de Julio de 1840 estableciendo los independencias de Egipto bajo Melilian officerating a other or

Principio importante de derecho internacional establecido en Tratado de 1861, relativo a les estrechos de los Darda-nelos y del Bosloro, non son a como les bassagon al orde

43.
Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Críticas de las alianzas celebradas por España son la República francesa y con Napoleón. con Napoleón.

Disposiciones principales de los Tratados de 23 de Sep-tiembre de 1817 y 20 de Junio de 1835, celebrados entre Es-paña é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.

Noticias de los Tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.

. Resident and the color of the color of the state of the color of the

Causas de la guerra civil española. Intereses políticos de cerlistas y cristianos. Convenio de Vergara.

Revolución de 1830 en Francia.—Carácter del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848.—Influencia que tuvo en Europa.

48.

Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Agitaciones en Irlanda.

Política de Metternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV.

50.

Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en

Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungria. Sus resultados.

52.

Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Franciort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schieswig-

Causas de la guerra de Crimea en 1853.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del mar Negro.

Situación de Turquía con relación á los Principados da-nubianos. Reformes políticas en 1868. Formación de la Ru-manía y variación en 1866 de la disnatía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión á este Estado de las islas Jónicas.

55.

Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.

Independencia de las Colonias hispano-americanas.—Cues-tién suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Morroe. Congreso de Panamá de 1826. Su objeto.

Causas políticas que determinaron la formación del Reino aliu. Memorandum de Cavour al Congreso de Paris de 1856. Entrevista de Plombiers en 1850. Guerra francoaustríaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich ₄en 185Ω.

Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Prounciamiento de 1854. Cortes Constituyentes de 1856. Guerra de Africa de 1860.

Revel wión española en 1868. Constitución de 1869.

Análisis de la Constitución de 1876.

Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianz as de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866.

Origen de la guerra franco-alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares o e paz de Versalles y Tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera república en Francia. La Comunne.

Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de transito, hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.

Constitución política del segundo Imperio francés. Cesarismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III. throf argamentum; 1964—1969, at 1864 to elemental al 20 You is annow orofusius tolk summit —1951; star pro-

Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stéfenos Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín en 1878. Berlín en 1878.

masa tu a mu**sa:** has - albanin ati-

Tratados de comercio celebrados entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882 y entre España y Alemania en 12 de Julio de 1883 en de la comencia del la comencia de la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia de la comencia del la comenci

Noticia de algunos importantes documentos pontificios condenando el tráfico de negros.—Influencia social de la igle-sia en el Derecho internacionale

De las prucisse. -Prucie liggal. - Condiciones para que La Iglesia Católica como sociedad independiente: principio que aportó como base del derecho público cristiano. -- Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Les Concordatos: su naturaleza: su origen histórico.—Indicación de algunos de los más importantes celebrados entre España y la Santa Sede. en es ses particular para par ajentita

70.

Los Nuncios: su origen histórico: su consideración diplomática después del Congreso de Viena de 1815.

Derecho internacional en toda su extensión.

1,a

Idea del derecho internacional.—Sus divisiones princi-

Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales. — Costumbres. — Negociaciones diplomáticas. —Leyes nacionales. —La ciencia.

Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbi-

Idea del estado en el orden internacional.-En qué se diferencia de la Nación — Requisitos necesarios para la existencia del Estado. — Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.— Confederación.

Identidad de los Estados.-Modificaciones interiores.-Guerra civil.—Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.

De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.

Igualdad de los Estados. - Desigualdad de hecho. - Derecho a la dignidad y al honor.—Títulos de los Estados. Presidenciss honorificas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.

Derecho de autonomía y de independencia de los Estados.-Limitaciones del mismo.-Autonomía en el orden legislativo civil y penal —Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.

Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta interven-

11.

Soberania territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.

Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional.— De la ocupación.—Descubrimiento de países desconocidos.— Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.

De la ocupación por causa de guerra.—De la prescripción en el derecho internacional.—Adquisición de la soberanía por accesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.

De la soberania sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de li-bertad de los mares ¿puede modificarse por los Tratados?

Limitaciones del principio de la libertad de los mares.-Mar territorial. Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.--Soberania sobre los ríos.-Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.

16.

Derecho de representación —De la Diplomacia. —Su objeto é importancia. —L egaciones. —Derecho de enviarlas y de reci birlas.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos.

Clasificación de los mismos. — Representantes extraordi-

Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Andiencias.—Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.

ingeretan ad i no persona 1861

Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.— Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto. Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo. - ซุสที่ที่มี ตรีที่รู้ - เหลืองทำหนุ โดยถึงตัว เมลูเพื่องเลสุวแล้วสำหรับกลังจากสาร เกินโด

De la exterritorialidad.—Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y fran-

quicias.—Jurisdicción de los mismos. De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequátur.—A tribuciones y deberes de los Cónsules.

Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?

Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente Capitulaciones. Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdición para ejercer su jurisdicción.

Legislación de España sobre Cónsules.—Cónsules extranjeros en las colonias españolas.

De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida a los náufragos.— Definición del delito de piratería y procedimiento para su

Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.

Idea de los Tratados en el derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—

Justicia.—Límites del derecho de contratar.

Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.— Protocolos.—Adhesiones.

Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?— Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.— Interpretación de los mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.

División de los Tratados internacionales. De los concordatos.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.

Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.— Sus clases y principales objetos á que se extienden.

Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacio-

Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su for-ma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Re-dacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.

33.

Carácter de los Tratados accesorios.—Consideraciones sobre el juramento.—De la prensa: de la hipoteca. Tratados de garantia.

Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción. De los Congresos: su importancia en nuestros días.-De la

mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje. Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—

Causas que la justifican.—La guerra considerada como esta-

do jurídico.

La guerra debe verificarse entre Estados. - De la fuerza armada. Ejército regular. - Mercenarios. - Voluntarios. -Declaraciones del Tratado de París de 1856.

Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los diplomáticos.—¡Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones di lomáticas?—Efectos de la guerra relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.

38.

De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.— Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.

Hostilidades contra las personas.—Limite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aereonautas.—Derecho sobre los prisioneres.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y

40.

Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra contineutal.—Cosas que no pueden ser destruídas.—Benes del Estado que puede apropiarse el beligerante —Regla general respecto á la propiedad privada.—¡Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.

41.

Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidae por el derecho posi-tivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidas de la presa marítima.—Sorpresa, recobro y rescate.

Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso ma-

Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neutrales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

44.

Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la li-bertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.— Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?

Fundamento del derecho de bloqueo respecto a los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sez efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloquezdos.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutar-se.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter de neutral.

Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

48.

De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del De-

Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.

Sistema de la territorialidad de la ley.—Sistema de la comitas gentium.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de la sententiae receptae. - Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.

De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—Jus sanguini et jus solt.— Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de

Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Rfectos de la naturalización del padre con respecto á la naciona-lidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer. - Modos de perder y recobrar la nacionalidad.

De la condición civil de los extranjeros.—Derechos antiguo y moderno. - Condición de los extranjeros en España.

Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros.-Necesidad de una ley que los rija.—Teoría de la ley personal y de la territorial.—Razón del predominio en América de la ley del Domicilio.

Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto á la forma.—Disposiciones referentes á este punto en la legislación vigente.

Ley que debe regular la disolución del matrimonio en el orden internacional.

Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la

Leves á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.

Ley que debe regir la la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacionak

Cosas y derechos que comprende el estatuto Real.—Origen histórico de la lex rei sitae. - A qué clase de bienes se aplica la regla movilia assibus inhaerent. - Legislación de España sobre el estatuto Real.

Idea del estatuto formal.—Justificación del principio locus egis actum.—A qué clase de formas jurídicas se refiere.—¿Es obligatorio?—Leyes de España relativas á este asunto.

De la competencia de los Jueces.—Su fundamento jurídico.—Ley que la rige.—Demanda del extranjero contra el reg-nícola.—Caución judicatum solvi.—Cuándo no puede exigirse.—Demanda del regnicola contra el extranjero.—A qué clase de acciones se refiere la regla actor sequitur forum rei.— Excepciones.—Demandas entre extranjeros.

63.

Formas del procedimiento.—Formas ordinatoriae litis y decissoriae litis, y cual de estas se rige por la lex fori.-Emplazamiento de extranjeros.—Importancia de los exhortos.— Modo de enviarlos y cumplirlos.

De las pruebas.—Prueba literal.—Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero.—Legis-lación española sobre esta materia.—Prueba testifical de li-bros de comerciantes y de juramento.—A qué religión debe éste referirse.

Ejecución de las sentencias en pais extranjero.—Importancia de la cuestión.—Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones. — Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas.—Medio de hacerlas

66.

Fundamento del Derecho penal internacional.—Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país que reside.—Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estatado depués de haber cometido en otro un delito común.— Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas.— Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

Fundamento jurídico de la extradición.—¿A qué clase de delitos se refiere?

Procedimiento de la extradición.—La extradición, según el derecho positivo español.—Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras potencias.— Del asilo de refugiados políticos.—Deberes de éstos y del Estado que los acoge.

69.

De la letra de cambio con relación al Derecho internacional.—Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato.—Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

De las Sociedades comerciales en el orden internacional. Qué ley determina el carácter jurídico de las sociedades colectivas.—Situación jurídica de las anónimas extranjeras.— Sociedades comanditarias.

Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Concepto de la Economía política.—Su relación con las demás ciencias.

Examen crítico de los principales sistemas de la Economía política.

Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.

Naturaleza del valor.—Las causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Medida del valor.

De la producción.—Sus principios. — Sus clases.—Sus Definición del trabajo.—Su fundamento.—Sus móviles.—

Clasificaciones del trabajo.—Derecho y deber de trabajar.—

Su distinción del derecho al trabajo. División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—Divi-

sión del trabajo entre las naciones.—Influencia de las máqui-

nas como auxiliar del trabajo. Naturaleza del salario. - Sus clases. - Alza y baja del sa-

lario.—Huelgas.

Distintas clases de Sociedades cooperativas.—Influencia de las mismas en el orden económico.

De las emigraciones é inmigraciones.—Causas que las producen. - Ventajas é inconvenientes de unas y otras.

Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo.— Capital circulante.—Necesidad del capital. 12.

Nocion de la moneda.—Su valor.—Sistemas monetarios.—

Consideraciones sobre la unificación monetaris.

Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.— Sus ventajas.

Naturaleza del crédito público.—Distintas clases de Deu-

Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

16.

Naturaleza de la agricultura.—Propiedad.—Capital y tra-bajo agrícolas.—Distintas clases de cultivo.—Examen econémico del grande y pequeño cultivo.—Sistemas sobre la renta de la tierra.

Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina

sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

Importancia económica de la industria fabril.—Sus dis-

tintas clases.—Grande y pequeña industria.

Concepto del consumo.—Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y

decrecimiento de la población.

Objeto de la Estadística.—Su extensión.—Sus límites.— Su clasificación general.

El catastro.-Modo de formarlo.-Sus ventajas.

El censo de la población.—Sus cualidades.—Indicaciones históricas sobre el censo.—Ultimo censo de la población española.—Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.

Modo de formar la Estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

Errores estadísticos.—Sus [causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.

Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio. cio.-Distintas clases de comercio.

Comercio de importación.—Comercio de exportar Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de est as clases del comercio.

Teoría de la balanza del comercio.—Su ori gen.—Sus

El librecambio y la protección en relación con la indusque tria y el comercio de las naciones.

Sistema comercial de España en gene ral.—Nociones históricas de esta materia.

Aduanas españolas.—Examen general de los Aranceles

Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

Estado actual de la importación y exportación de mines

Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

Mode de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.

Movimiento comercial entre la Península española y las

provincias de Cuba y Puerto Rico.

Movimiento comercial de España en el Continente africano.-Modos de fomentar el comercio español con Marrueces

y con los territorios limítrofes á las pasesiones españolas del Oeste de Africa. 39. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio ¿qué documento debe presentar en primer términe

al Consul?—¿Y qué derechos debe adeudar?

¿Qué derechos deben satisfacerse sobre el valor del depósito de mercancías ó restos salvados de una nave, hecho de oficio por el Cónsul?

Derechos que deben abonarse por la refrendación del manifiesto de salida que los buques españoles y extranjeros deben presentar en las Aduanas, y casos en que no se exige dicho documento.

Los contratos ú obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul ¿se hallan ó no sujetos al

pago de derechos?-Y en caso afirmativo, señalar el tipo del adeudo.

Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de su refrendación para los buques naciona-les que se dirigen á España y sus provincias de Ultramar.

45.

Derechos que deben abonarse por el otorgamiento de un testamento cerrado.

Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

Los valores o efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, jestán sujetos al pago de derechos? y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en al-gún punto de sa jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para realizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

Casos en que se exima del pago de derechos de las cédulas o certificados de nacionalidad.

Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan o no sujetas al pago de derechos?

Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonia.

Derecho á colonizar.—En qué principios se funda.—Sus limites.—Origen de las colonias.

Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territo-rio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.

Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses socialen de la colonia. - Misiones españolas en Filipinas.-Misiones españolas en Fernando Poo y cabo San Juan.

El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Inmigraciones artificiales.

La colonización hecha por medio de penados.—Sus venta-jas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

Relaciones políticas y comerciales entre la metropoli y las colonias.

Colonización inglesa. Distintas formas de colonias de Inglaterra.

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones fran-

Ocupación y colonización del Continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Palacio 10 de Junio de 1894.=El Subsecretario, Jeaquín

MINISTERIO DE HACHENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 11.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras, de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril del año actual; facturas presentadas y co-

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados

en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pes etas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Dia 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, farrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.801.

Madrid 8 de Junio de 1894. El Director general, M. Gómez Sigura.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda

El día 13 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública de 4.500 kilogramos de bramante para el servicio de la misma durante los años

y Timbre.

económicos de 1894-95, 1895 96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tresde la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á centinuación se inserta.

Madrid 8 de Junio de 1894.-El Administrador, Rafael

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., que vive calle de..... núm..... cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACRTA DE MADRID, núm...., fecha..... y Bolette oficial, núm...., fecha..... y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 4.500 kilogramos de bramante con destino diche Fébrica y el número que sobre ástos quada nadirac dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El día 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá. lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 18.750 kilogramos de goma arâbiga para el servicio de la misma durante los años económicos de 1884 95, 1895 96 у 1896 97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de con-diciones, que estará de manificato en esta Fábrica tedos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Junio de 1894. = El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de....., que vive calle de....., número...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exi-ge la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número..., fecha... y Boletin oficial número..., fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobade que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino al expresado establecimiento 18.750 kilogramos de goma. arábiga en grano, y el número que sobre éste pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete á entregar la goma que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de.... pesetas.... céntimos.... (en letra) cadakilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	9 Junio 1894.	2 Junio 1894.	Page	9 Junio 1894.	2 Junio 1894.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Fiata. Corresponsales en el extranjero. Bisctos a cobrar en el extranjero. Descuentos. Préstamos. Eléctos a cobrar en el día. Asciones de la Compañía arrendataria de tabar os Otros valores de cartera. Deuda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893. Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Tesoro público: por pago de intereses de la D'auda perpetua. Speraciones en el extranjero por cuenta del "l'esoro público. Asticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 Bisnes inmuebles. Biversas cuentas.	197.952.361·12 217 500.279 77 49.737.763 51 6.690.995·53 126.209.939·37 108.077.975·79 2.921.000·33 12.270.000 4.917.280·69 417.109.002·50 6.299.064·45 166.618.000 8.602.330·08 6.846.436·51 17.698.596·42 8.388.886·69 129.964·69 150.000.000 18.218.754·53 52.648 315·41	197 952 861 12 218 372 794 60 46 700 688 03 5 818 384 53 125 357 139 06 108 599 419 52 3 353 015 12 12 270 000 4 487 616 49 417 109 002 50 6 299 064 45 168 962 500 11 622 330 08 7 220 498 47 5 621 090 62 7 902 964 74 842 916 61 150 000 000 18 210 347 78 54 000 451 74	Capital del Banco	150.000.000 15.000.000 13.227 320'6:0 1.336 247'38 932.291.550 316.170.93'4'54 28.144 85,7'88 24.471.0'25'25 37.674.'/70'09 60.520.241'45	150.000.000 15.000.000 12.998.374'41 1.321.970:95 925.311.950 312.076.982'41 28.262.836'65 27.786.635'12 37.583.167'47 60.360.668'45
garage and the second s	1.578.836.947'39	1.570.702.58546		1,578.836.947'39	1.570.702.58546

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	•••••	5 }	por 100	
Prástamos sobre efectos múblicos	#4	E 1.	0 700	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose padecido un error de copia en el Escalatón definitivo de Peritos agrículas, publicado en la Gaceta Dil Madrid del día 26 de Mayo último, se reproduce nuevamente.

Escalafón definitivo de Peritos agrícolas, que se publica con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 22 de Septiembre último.

ro	u winner en en souver in general general independit in de werden en e	EN QUE	FECHA TERMINARON SUS EST	SOIDD	Número		EN QUE	FECHA TERMINARON SUS E	£87
	nos de la la Colon NOMBRES . Las de las del	Año.	Mes.	Día.	de orden.	NOMBR ES	Año.	Mes.	
- -	D. Marcelo Lainez Ortiz de Paz	1860	Octubre	5	103	D. Juan Rodríguez Sánchez	1884	Octubre	1
	Guillermo Calvo y Gascón	1860	Octubre	5	104	José Fiel y Valdés	1884	Octubre	١.
	Teodomiro Guiral y Celaya Pantaleón Iglesias Tomé	1860 1861	Noviembre	8	105 106	Pedro José Alhambra y Gallego	1884 1884	Octubre	
	Angel Castineira y Camara	1861	Noviembre	5	107	I orenzo Moya v Lomas	1884	Octubre Octubre	
	Anacario Camacho v Cadenas	1861	Octubre	23	108	Francisco Menoyo y Salvador	1884	Octubre	.1
	Juan Felipe Conde y Luque	1861	Noviembre	12	109	Juan de Luna y Mesa	1884	Octubre	١.
	Ramón Fernández Čañete	1861 1861	Octubre Noviembre	21	110 111	Eladio Tabares ValentínFrancisco Martínez Tobar	1884 1884	Octubre	٠
1.	Rafael Carrillo y Paz.	1861	Novieusbre	7	112	Juan Crisostomo Beltrán	1884	Octubre	
	Jose Cerro y Alcala	1861	Noviembre	8	113	Mignel Mayol v García	1884	Octubre	.1
1.	Rafael Serrano Pérez	1861	Octubre	30	114	Ramón Guinea Borra	1884	Octubre	. 1
	Antonio Barranco López	1861 1862	Noviembre Marzo	8 12	115 116	Francisco Llorca y Buforn	1885 1885	Junio Junio	
	Antonio María del Manzano y Cordón	1862	Julio	7	117	Antonio de Padua y Ramírez Alonso	1885	Junio	:1
1	Narciso Puig é Iglesias	1862	Julio	17	118	Guitlermo Jaraiz Villanueva	1885	Julio	
1	Eugenio González y Gutiérrez Federico López Palacios	1863	Octubre	14	119	Antonio Lorenzo y González	1885	Julio	
	Francisco Arrabal y Requena	$\begin{array}{c} 1863 \\ 1864 \end{array}$	Noviembre	18 11	120 121	José Bravo y Bercial Darío Fernández Crespo	1885 1885	Julio Noviembre	•
1	Vicente Ruiz Tapiador y Vidales	1865	Junio	10	122	Manuel Segundo de Larrea	1885	Noviembre	
1	Julio de la Cierva y Soto	1866	Junio	6	123	Bernardo Díaz González	1885	Noviembre	
1.	Miguel Arrabel y Řequena	1866 1866	Junio Junio	6	124	Inocencio Vena y Vicente		Noviembre	
	José Sánchez Font	1867	Junio	5	125 126	Ramón Miravalles y Alonso	1885 1885	Neviembre	
1	Francisco Campos Navarrete	1867	Junio	5	127	Joaquín Cerdá Marcos	1885	Noviembre	
	Ricardo Navarro López	1867	Junio	5	128	Angel Armisén Cuartero	1885	Noviembre	
	Alejandro Guijarro Ĺócez. Eduardo Muñoz Sánchez.	1867 1867	Noviembre	9	129	Baltasar Mira y Merino	1885	Noviembre	
1	Juan Gómez Alonso	1863	Octubre Enero	31	130 131	Felipe Abel de la Fuente	1885 1885	Noviembre	:1
	Julian Rodríguez Ortega	1868	Junio	13	132	Germán Domínguez y Aguado	1885	Noviembre	.
	Francisco Piñar García.	1868	Junio	13	133	Juan Fernández Heredia	1885	Noviembre	
İ	Francisco Flores Sánchez	1868 1868	Junio	13 13	$134 \\ 135$	Lucio Serrano Cutié. José Pol y Armesto.	1885 1885	Noviembre	
	Manuel Zapata Sierra	1868	Noviembre	. 9	136	Fernando Lozano y Serna	1885	Diciembre	
	Antonio Gómez Galiana	1868	Noviembre	9	137	francisco Zacarés y Bronchud	1885	Diciembre	
1	Antonio González Egea	1868	Noviembre	12	138	Salustiano López Merino	. 1885	Diciembre	
l	Francisco Alonso y Herrero	$1868 \\ 1869$	Noviembre Mayo	$\begin{array}{c} 12 \\ 24 \end{array}$	139 140	Pedro Mir y Saura. Francisco Alvarez Pedrayas	1885 1885	Diciembre	
	Ramón Helguero é Ibarra	1869	Junio	28	140	Ricardo Pastor y Penades	1885	Diciembre	
	Manuel Helguero é Ibarra	1869	Octubre	ĩ.º	142	Eugenio Balbín Suardíaz	1885	Diciembre	
1	Pedro Naranjo y Pérez	1870	Mayo		143	Salvador Chinesta y Lorente	1885	Diciembre	
١.	Crispulo Naharro é Infante	1870 1870	Junio	25 25	144 145	Eduardo Ballesteros y Velázquez	1885	Diciembre	
1	Salustiano Martínez Villalobos	1871	Junio	23	146	Camilo Rodríguez y Fernández	1886	Enero	
1	Meximiano Caballero y Gómez	1871	Junio	23	147	Mariano Pardo Valiente	1886	Marzo	
	Donato Ramos y San Román	1871	Junio	23	148	Severino Alvarez Martínez	1886	Marzo	
	José Remigio y Fernández Alcalde Estanislao Zuaznavar y Larzábal	1872 1872	Junio	14 25	149 150	Mariano Cantera Salazar. Mateo Lahera y Bermejo	1886 1886	Abril	
1	Isidro Cuadrado y Martía	1873	Octubre	22	150	I) defonso Asensio Taboada	1886	Abril	:
	Juan J. Villegas y Crespo	1873	Octubre	13	152	Lorenzo Sánchez Bulnes	1886	Abril	
	Pascual Navarro y Cañizares	1874	Octubre	16	153	Antonio Estefanía Moreno	1886	Abril	
	Ramón Verdú y Verger	1875 1876	Julio	$\begin{array}{c c} 12 \\ 30 \end{array}$	154 155	Salvador Aspiazu é Imbert	1886 1886	Abril	
	Bartolomé Llauradó v Carreras	1877	Abril	21	156	Justo Fernández Caraballo	1886	Abril	
	Fulgencio Carballo y Terrero	1877	Junio	30	157	José Díaz Moreno	1886	Octubre	
	Hilidio Cantalapiedra del Río	1877	Diciembre	12	158	Octavio Ballester Zorrilla	1886	Junio	•
	Agustín Cuadrado	$\frac{1879}{1879}$	Septiembre Octubre	25 31	159 160	Emilio Vidal y Martínez	1886	Junio	
1	Justo de Romaña y Orejas-Canseco	1879	Noviembre	5	161	Pedro A. Calvo y del Santo	1886	Junio	:
	Calixto Ruiz de Austri	1881	Enero	8	162	Antonio Menéndez Díaz	. 1886	Junio	
	Ricardo Molinelli y Viebal	1881	Enero	8	163	Diego Calicalta y Arévalo	1886	Junio	•
	Arturo EchevarríaLuis Mayoral y Cuenca	1881 1881	Enero	8	164 165	Rafa l Zala y Solana. Juan Espí y Rumbado	. 1886 . 1886	Septiembre	
	José Robles y Rodríguez	1881	Septiembre	30	166	José Sîsî y Perrino	. 1886	Septiembre	
1	Indalecio Carrera	1881	Septiembre	3 0	167	Casto Milla y Ramos	. 1886	Diciembre	•
1	Rafnel de Rojas y Galiano	1881	Septiembre	7.8	168	Miguel Lopez Gómez	. 1887	Junio	
	Pedro Jimenez Picazos. Francisco Arredondo y Ruiz.	1882 1882	Enero Enero	16 16	169 170	Salvador Sanz Alvarez. José María López Sáiz.	. 1887 1887	Junio Junio	•
	Eduardo Alemany	1882	Abril	12	171	José Noguerol Aizpurúa	. 1887	Junio	•
	Luis Rodeiro y García	1882	Enero	16	172	Daniel García Llorca	. 1887	Junio	
	Luis Morell Terry. Francisco Cacho Gómez	1882 1882	Septiembre	30	173 174	Celestino Pí y Monileó	. 1887 . 1887	Junio	
1	José María Aguinagalde	1882	Septiembre	30 30	174	José Agromayor y Gil	1887	Junio	
	Francisco Bernal Hernández	1882	Septiembre	30	176	Juan Carbajo v Hernández	. 1887	Junio	
	Constantino Garcés y Vera	1882	Septiembre	30	177	José Durá y Lozano. Manuel Soto y Muñoz.	1887	Junio	
	Dimas Pérez Gómez	1882	Septiembre	30	178	Manuel Soto y Muñoz	1887	Septiembre	•
	Julián Sanchez Losada	$\begin{array}{c} 1882 \\ 1882 \end{array}$	Septiembre	30 30	179 180	Francisco Mañas Bernabéu	. 1887 . 1888	Septiembre Enero	•
1	José Quilez y Antón	1882	Noviembre	8	181	Antonio Esquinas Muñoz. Manuel Esteva Mejía. Eustaquio Abad Corrales.	1888	Enero	
	José Pico y Macia.	1883	Septiembre	28	182	Eustaquio Abad Corrales	. 1888	Enero	
	Vicente Fernandez Torres	1883	Septiembre	28	183	Jose Maria Gortagar	1888	Enero	
	Eduardo Fuentes Carretero	1883	Septiembre	28 28	184 185	Gervasio Carrillo Garrido	. 1888 . 1888	Enero	•
ł	Francisco Arenoz v Cabedo	1883	Octubre	20	186	Juan Carrillo y Ríos	1888	Enero	
	Antonio Calvo y Dominguez.	1883	Octubre	20	187	Emilio Clará y Piñol	. 1888	Enero	
	Jose Remis de Prado	1883	Octubre	20	188	Santiago Gutiérrez y Collado	. 1888	Enero	
	Mariano Vilas y Pueyo Pascual Fernández Gómez	1883 1883	Octubre	20 20	189 190	José Escudé Molas	. 1888 . 1888	Enero	
1	Francisco Melero y López de Lerma	1883	Octubre	20	190	Federico Pérez de Castro y Villalaín		EneroJunio	• •
1	Valeriano Gómez y Gómez	1883	Octubre	20	192	Antonio Carrasco y Azábal	. 1888	Junio	
	Vicente Feijoo v Sanchez	1884	Febrero	14	193	José Plaza Faraldós	. 1888	Junio	٠.
	Santiago Hernández Conde	1884	Febrero Septiembre	14	194	Eugenio Zubia y Bengoa	. 1888		
	Agustin Torregrosa Martinez	1884	Octubre	29	195	Angel Eceiza y Alquizalete	1888		
1	José Rodríguez Sánchez	1884	Octubre	29	197	Isidoro Lecuona y Echevarría	. 1888	Junio	٠. ۵
	José Hernández Librán	1884	Octubre	29	198	José María Gómez Rico	. 1888	Junio	٠.
	José García Fernández Juan Moliner Tarrada	1884 1884	Octubre	29 29	199	Fernando González Bravo	1888		
	Agustín Picón	1884	Octubre	29 29	200	Bernardino González Bravo	. 1888 . 1888		
1	Juan Salvador Borrás	1884	Octubre	29	202	Miguel Azopardo y Víctor	. 1888	Junio	
1	Marcelo Belmonte y Garbi	1994	Octubre	29	203	José de Velasco Beltrán	1888		

7	92		10	Jun	io 18	Gaceta de Madri	d.—	-Núm. 161	
Número		FECHA EN QUE TERMINARON SUS EST		STUDIOS Número			FECHA EN QUE TERMINARON SUS ESTUDIO		
de orden.	NOMBRE S	Año.	Mes.	Día.	de orden.	NOMBRES	Año.	Mes. Día.	
205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 231 232 233 234	D. Antonio García Sangrador. Enrique Tomás López. Alfonso Zapata y Rui Pérez. Santiago Jorge Morales. José Joaquín Parreño y Ramírez. Carlos Seelly y Correa. Alfredo Pulido Matarrubia. Juan Cristóbal Fernández Pérez. Eduardo Otero Canales. José Zubía Elortondo. Diego Peris Martínez. Luis León y Durán. Tomás Torres y Molina Cañadas. Benito Menéndez Areizaga. José Pérez de Gracia. Octavio Crespo Camús. José Nieto y González. Juan Claudio Alamo Bravo. Francisco Lozano y García. Alejandro Hernández Hernández. Evaristo Esteve y Pascual. Alberto Cid y Sánchez. Dionisio Martín Crespo. Antonio Capilla y Martín Bueno. Francisco Martínez Pastor. Andrés Olivas Gómez. Saturnino Sustaeta y Amilibia. Julián Ramos Moratalla. Pedro Salmerón Amat. Constantino Blanco Rodríguez.	1888 1888 1888 1888 1888 1888 1888 188	Junio Junio Junio Junio Junio Junio Septiembre	*************	323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 343 344 345 346 347 348 349 350 351 351	D. Miguel Victoriano Odriozola Egaña. Enfrasio Moreno Ruipérez. Jacinto Martínez López. Alvaro González Valdés. Enrique Martín Caballer. Liborio Salomón Polanco. Augel Junquera Guerra. José Miguel del Hoyo y Hoyo. Feliciano Cabrera Mora. Enrique Alba Fernández. Miguel Laguna Serrano. Anselmo Espejo García Juan Plá y Pané. José García González. Juan García Fernández. Emilio López Guardiola. Adolfo Carbajosa Amores. José Beney to Serrano. Julio Sarthou Francesch. Francisco Estévez Ferris. Juan Llorca Candela. Valentín Martínez Aragó. Carlos Valdoví Mariner. Francisco Rubio Medina. Emilio Rubio Pérez. Máximo Cano Ventura. Fermín Jiménez del Campo. Salvador Arboleda Vilches Bernabé García Salamanca. Pascual Candel Alarcón.	1891 1891 1891 1891 1891 1891 1891 1891	Septiembre Se	
235 236 237 238 240 241 242 243 245 246 247 248 251 252 253 253 254	Antonio Valderrama Martinez Ramón Polo y Royo José García Lorente. José Hernández Panadero Luis Roca de Togores y Téllez Girón. Mariano Martínez Rodríguez. Vicente Negueruela y Lazcano. Carmelo Moratinos y Flores. Manuel Arias Ortega. Enrique Pérez Arribas. Benito Zatarsín y Fernández. Eusebio Canicio Goday. Pedro Terón y Repullo. Pedro Arriazu Alava. Justo Adolfo Fernández y García. José María Pérez Ledo. José María Mondelo y Arroyo. Dimas Díaz y López. Marcos González Egea. Acacio Rodríguez Temiño.	1888 1888 1888 1888 1889 1889 1889 1889	Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre Enero Marzo Marzo Septiembre	» » » » » » » » » » » » » » » »	353 354 355 356 357 358 369 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373	Ildefonso Ramos Vives Félix Prieto Fernández Rafael Vídal y Velayos Leopoldo Hernández Ferrándiz Jesús Arilla Ciraco Manuel V. Caamaño Camuña Gerardo Fraile Fernández Francisco García Hernández Antonio Ortiz Antón Víctor Bello Laurel Antonio Fraile de Aula Julián Variaín Camón Emilio Rabal Ruiz Rafael S. Cristóbal García José Pellicer Belver José Alcaide Giralde Francisco Salinas Diéguez Jesús García Ortiz Serna Felipe Antonio García Cuadrado Trifón Rodríguez Brochero Miguel Artero López Diege de Parada López Diege de Parada López	1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892	Junio	
256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 270 271 272 273 274 275	Manuel Garcia Pedrosa. Orencio Pablo Blanque Alamán. Nicolás Fernández y Menéndez. Antonio Menéndez y Blanco. Valentín Mediavilla y López del Rivero Luis Jovellar y Cabrera. Casimiro Castelló y Pérez. Justino Ferrándiz y López. Eugenio Demínguez. Basilio Comesaña y Vilas. José María de la Arena y Ortiz. Bartolomé Cerro y Acuña. Cayetano Bergés y Berga. Manuel Chacón López. Pedro Ascárate y León José Benito Garriga Romero. Miguel Castellanos Merino Manuel Barreneche y Almazán Basilio Camiruaga y Lazcano. José Durán y Murillo.	1890 1890 1890 1890 1890 1890 1890 1890	Septiembre	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391	Diego de Rueda Lépez. Julio Villa Gómez. Eduardo Gómez López. Bernardo Mundina Carreres. Germán Salvadó Pascual. Bernardo Modesto Gómez Otero. Antonio Pérez Fernández. Pascual Pérez Rubio. Matías Ampuero Medina. Manuel García Luzón. Alberto Moliner y Sabater. Antonio Solana de la Infanta. Santiago Gresa de Camps. Francisco Vigueras Laborda. José Carlos Marín Galán. Juan Pou Peláez. Julián Brié Morales. Jesús González Gómez. Pedro Lapeña Plaza. Moisés González Romero.	1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892	Septiembre	
276 277 278 280 281 282 283 284 285 286 287 289 290 291 292 293 294 295	José Gutiérrez y Mayo Dionisio López Cerezo y López Francisco Guerra y Salmón Joaquín Gómez y Guerrero. Diego Morato Conejero Alfonso García y González Florencio Delgado y Prada. Enrique Menchero y Baquerizo. Francisco Javier de Lara é Hidalgo. Desiderio Villena y Gil. Juan María Soler y Carrera. Joaquín Ladrón de Guevara y Bech. Pancracio Peña y Concha. Pablo Pedro Gómez Cornejo y Cidfuentes. Felipe Moreno y Morán. Pedro Marin y Pérez. Arturo Martínez Barrera. Enrique Vela Ereza. Antonio Mora Pascual. Juan Gómez Andrade Mur	1890 1890 1890	Septiembre Noviembre Noviembre Noviembre Noviembre Noviembre	***************************************	394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414	Ignacio Almenal Esteve. Leandro Aguirre Díaz Santos Acín Aquilué. Joaquín Boxó Barenys. Salvador Corral López Filiberto Toledo González. Miguel Rodríguez y Rodríguez. Doroteo Doral Rey Ramón Martínez Berganza. José Gómez Alfaro. Antonio Aisa Asín. Manuel Ubeda Segura. Leopoldo Mazpule Ibáñez. Enrique Otálora y Ferrer. Salvador González Romero. Antonio Papells y Camps. Rafael Campos Fita. Zoilo García Vázquez. Juan Vila y Martín. José Fernández España. Juan Rivera Gonel.	1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892	Septiembre	
296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321	Juan Dempere Martí. Manuel de Velasco Beltrán. Gabriel Ruiz Ibáñez. Joaquín Rambla Castelló Ramón Velázquez Martínez Manuel Nacher Chanzá. José María Sabater Cataluña. Rafael Selva Selva César Morales y Artuna. Isidoro Gurruchaga y Arrillaga. Francisco Domensch y Roig. Filiberto Rodríguez Santisteban. Pedro Joaquín Lara y Rojas. Valentin Mayor y Bermejo Salvador Cayuela y Aledo. Segundo Flórez Catalán Joaquín Fenollosa Carbonell. Antonio Machuca López. Francisco Chirona Camps. Gonzalo Martín González. Fernando Bosch Arín. Rmilio González Pérez Manuel Argüelles García. Leopeldo Velarde Gómez. Enrique Aylión Camacho	1890 1890 1890 1890 1890 1890 1891 1891	Noviembre. Noviembre. Noviembre. Noviembre. Noviembre. Noviembre. Noviembre. Enero. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre.	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	415 416 417 418 419 420 421 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439	José María Vera Monferrer. Juan Audé Gisbert. Salvador del Campo Duarte. Matías Lladó Porcel. Matías Murillo Cintora. Juan Lomón Camacho. José Mengual Piquera. Manuel Barrera Gómez. Ramón López Fenollera. Rafael Marín Catalá. Fernando Prats y Campos. Emilio Martínez Prado. Avelino Iglesias Sierra. Luis Márquez Carbonell. Manuel Pillado Villaamil. Constantino Fenollosa y Moros. Manuel Rey Núñez. Antonio Irene Galán Rivas. Luis Escotell y Tell. José López Otero. Esteban Tapia García. Domingo Corcho Bilbao. Felipe de Bustos Arroyo. Manuel E. Cela Losada. Higinio García Morell. Germán Rodríguez González.	1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893	Septiembre	

gojeti Númoro	- The Control of Con	en qui	FECHA	STUDIOS	Número	And Andrews of the An	en qui	FECHA	UDIOS
orden.	NOMBRES	Año.	Mes.	Día.	de orden.	NOMBRES PERMITTED	Año.	Mes.	Día.
441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 453 453 454 456	D. Francisco Barangé y Bach. Jeaquín.H. Belda Fuster. Jesé Genzález de lá Higuera Dichoso. José María Pérez Lila. Rafael Pérez Verdú. E. ilio Somoza López. Wenceslao Vadillo Vilar. José Antonio Pallás Carsi. Salvador Asensio Boquera. Manuel García Llofríu. Manuel Arranz Díaz. Maviano Elofríu Aznar. José Marquina Prieto. Luis Mir Jagreda. Ramón Navarro Bosch.	1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893	Septiembre	******	456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470	D. Emilio Sigüanza y Abadía Silvio Vida: Pérez. Narciso Creivill y Bernatallada. Deodoro Valle Grija: ba. Manuel Teixidor y Alcalá del Olmo. Manuel Rafols y Sardá. Diego Ojeda Borrell. Emilio Bons Soriano. Manuel Pérez Sáinz. Rafael Gasco del Tejo. José Cabo Tolsdo Ernesto Infante y Martín. Juan de Cubas Palacios. Julián Mingo Corral. Teodoro García Obispo.	1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893 1893	Septiembre Enero	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >

Madrid 22 de Mayo de 1894 El Director general, Primitivo M. Sagasta.

osifications | Post Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que los Ayuntamientos de Sorbas y Félix adeudan el cuarto trimestre de 1885 86 y cuatro trimestres, respectivamente, al Maestro de primera enseñanza D. José Torrecillas, lo participa á V. S. en la seguridad de que ha de adoptar las medidas oportunas encaminadas a conseguir el pago de los

mencionados atrasos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1894.-El Director general, E. Vincenti.-Sr. Gobernador civil de Almería.

Teniendo en cuenta que la resolución de todos los inci-dentes relativos à la recaudación de impuestos corresponde á las dependencias del Ministerio de Hacienda, esta Dirección

general ha acordado que se manifieste á la Junta de Instrucción pública de esa provincia que en el asunto a que se refieren las comunicaciones elevadas á la Superioridad en 4 de Enero y 23 de Febrero del corriente año, debe acudir con las reclamaciones que crea oportunas á la Dirección general del Tesoro, que es, según parece, la que ha resuelto que la Se-eretaría de la expresada Corporación haga la entrega del 1 por 100 de las sumas abonadas á los Maestros.

Dios guarde à V. S. muchos sãos. Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Universidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tri-bunal de oposiciones á la catedra de Histología é Histoqui-mia normales vacante en la Universidad de Sevilla, queda constituído en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública Excelen-tísimo Sr. D. Julián Calleja; Vocales, D. Federico Olóriz, D. José Gómez Ocaña, D. Florencio Castro, D. Leopoldo Ló-pez García, D. Antonio Mendoza y D. Adelfo Moreno Pozo; Suplentes, D. Ramón Jiménez y D. Francisco de la Va-

Los aspirantes presentados son: D. Eduardo del Río y Lara, D. Antonio González Prats y D. Pedro Ramón Cajal. Todos los opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo

Subsecretaria

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sovo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Junio de 1894.

Varón. 16 Soitero Tuberculonis pul.	 E SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	dalle 6 lugar del tallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	SRXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 5 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Tuberculosis Tuberculosis Continue Co	3 dem 3 Idem 4 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem	24 45 18 51 1 60 48 3 m. 53 62 78 62	Idem Idem Idem Idem P. Viudo Camado P. Viudo P. Viudo Idem Camado Idem Camado	monar Idem. Idem. Idem. Pneumonía tífica Idem Angina diftérica. Pelagra Septicemia Endocarditis Lesión orgánica. Bronquitis Idem. Enfisema pulmonar Gastroenteritis. Enterocolitis agu da. Enterocolitis aguda erónica	Paseo de Atecha, 25. Sandoval, 4. Hospital Provincial. Ayala. Hospital Provincial. Ronda de Valencia, 3. Hospital Provincial. Silva, 17. Carnero, 18. Hospital Provincial. T. de la Ballesta, 8. Pelayo, 38 y 40. Hospital Provincial. Sombrerería, 8. Inclusa. Mayor, 16. Toledo, 119		23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	Idem	21 21 13 42 60 10 10 10 10 58 82 70 1 m: Feto:	Soltero Soltera Idem P. Casada P. Casada P. Viuda Idem Idem	Erisipela facial Tuberculosis Tuberculosis intestinal. Meningitis tuberculosa Bronquitis. Bronquitis crónica. Broncopneumonía. Laringitis. En erocolitis aguda Eclampsia. Hemorragia. Senectud Falta de nutrición.	Hospital Provincial. San Cosme, 14 Hortaleza, 40. Pelayo, 64. San Martin, 8. Rodas, 13. Fuencarral, 45. Infantas, 40. Inclusa. Huertas, 54. Panaderos, 9. Hospital Provincial. Drumen, 3 Ferraz, 94. Hospital Provincial Ronda de Atocha, 36.	Judicial.
Madrid 8 de Junio de 1894. Kl Subsecretario, D. A. Castrillo.		Holification of the property o	5031 5281 52	Tuber Otras	culosis infecciosas. laspiratorio. laspirato				varones.	######################################	is. TOTAL	apolo Ladron de Guevara acreseo Deda y Coucha acreseo Deda y Coucha acres de Boreno y Boreno y Consego de Santa acres de Santa acres de Guevara	の 1 年 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日 1 日

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaria.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Samar, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara de la concentra de la concentra de la formica de la concentra de la formica de la concentra de la concent declara abierto el necesario concurso por el término de se-senta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

1 1/2 Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asisten. cia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cacera de la provincia y á los presos de la cacera de la provincia y á los presos de la cacera de la provincia y á los presos de la cacera de la misma; desemps de la cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente a mejoraria, adicionandola con notas estadisti-cas relativas al movimiento de la población.

ARIBA AT BATAVA

Los aspirantes à dicha plaza deberán acudir a este Mi-nisterio en las horas hábiles de cficina, con instancia suscrita por ellos, a la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran a méritos contraídos an el ejercicio de su profesión ó sus servicios al

Tanto del título como de la demás documentación que pra-senten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado co-rrespondiente y visadas por esta Subsecretaria, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por si o por persona autorizada al efecto.

Madrid 8 de Junio de 1894, El Subsecretario, A. Merelles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiendo sufrido extravio el talón resguardo del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal por Don Necesario en metalico, consultuido en esta sucursal por Don Vicente Carreras y Suñer en 17 de Enero de 1881, y señalado con los números 1.774 del Diario de entrada, y 1.107 del re-gistro de inscripción, de capital 7.868 pesetas, á disposición del Juzgado de primera instancia del partido de Gerona, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho talón resguardo se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y uno de los diarios de esta capital, sin que se haya presentado, quedará nulo y sin valor ni efecto.

Gerona 6 de Junio de 1894.—El Interventor, P. Sebastián

Torre.

Estación Central de Telégrafor.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en diena ekeina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Gibraltar .- Nova, Madrid. C. B. Habana. - Director Rubin, Arenal, 7, Madrid. Alcalá de Henares.-Lladio Pardo, Fuencarral, 8, principal, sastrería. Leyrcia.—Baure, Arenal, 1, Madrid. Ferrol.—Juan López, Aduana, 8. Sevilla.—Bricio, Negociados centros. V. Alcántara.—Pablo Salvado, Pendargoten, 2, segundo. Salamanca.—Alonso Marcos, sin señas. Granada.—Eduardo Ferrer Pau.

Barcelona.—Mariano Muñoz, Barquillo, 47. Cabeza de Buey.—Miguel Alimbau.

Nueweig.—Bragairas. Cáceres.—Requena.

NORTE

V. Collado. - Samaniego, Maldonadas, sucursal del Norte

Madrid 9 de Junio de 1894 .- El Jefe del Cierre, Enrique

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

Hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres, con el descuento que por ley le corresponda, de los fondos municipales, y con opción á disfrutar el derecho de habitación en el departamento destinado al efecto en la Casa de la ciudad, se anuncia su provisión por el presente.

Condiciones y plazo.

1.a Los pretendientes acompañarán á sus solicitudes certificación de buena conducta y de no haber sido procesados.

2.ª Para entrar en el concurso se requiere reunir los conocimientos que exige el art. 123 de la ley Municipal, y además hallarse adornado de un título profesional ó académico que por su clase revele conocimientos en la tramitación de asuntos y expedientes en que como Secretario ha de intervenir.

3.ª La provisión se anuncia non técnica de intervenir.

3.ª La provisión se anuncia por término de quince días, contados desde la inserción en el Boletin oficial de la provin-

cia y en la GACETA DE MADRID.

Calahorra 24 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente,
Federico de Garro.—Por su mandado, el Secretario interino, José Ruiz de Gordejuelo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Herares, seguida contra Marcelo Serrano Sanz, por lesiomes, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual, señalando el día 20 del próximo Julio, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Constantino Jiménez, Isabel González y su marido, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso hajo del Palacio de Justicia (Salesae), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propie tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Al-ira. J—3631

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Rafaela Larregui Orendain y otro, per robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto can fecha 23 de Abril, señalando el día 20 del corriente, y hora de las doce en pinto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Angel del Pozo, Manuel San Pedro Martínez, Ignacio Renzález, Carlos Pereira y D. Eugenio Cantero Fernández, cuy os domicilios se ignoran, como lo werifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan a declarar aute la expresa-da Cara, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en al in tiesdo día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bejo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1884.—El Oficial de Sala, José Al-

Juzgades de primera instancia.

ARACENA

Por providencia de 22 del actual del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Juan, D. Jaime y Doña Teresa Badial y Piernan, el primero vecino de Higuera, junto á Aracena. el segundo de la Junquera, y la última de Carcessoneen, República Francesa, sobre subsanar errores cometitidos en las particiones é bienes quedados por D. Pedro Badía y su esposa Doña Francisca Castilleja, se cita y emplaza por segunda vez á les desconocidos que se crean con derecho á dicha herencia, para que en el término de cinco días, á con-tar desde la publicación de esta cédula, se personen en dichos autos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjui-

cio á que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 23 de Mayo de 1894.—El actuario, Antonio Pardo y Corchero. X-2270

CARTAGENA

D. Jorge Coca Salcedo, Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y actuación del que da fe, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Josefa Cervantes Gay, natural y vecina que fué de esta ciudad, cuya herencia se reclama por D. Antonio, Doña Manuela y Doña Josefa Cervantes Collado, hijos del difunto D. Bernardo, hermano de la causante, D. Agustín y Doña Antonia Sánchez Cervantes, hijos de Doña María Dolores, hermana también de la causante y Doña María de los Angeles Martínez Cervantes, hija de Doña Antonia Cervantes, hermana que fué también de dicha causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar des-de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena á 5 de Junio de 1894.-Jorge Coca Sal-

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Car-

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Domingo Pérez, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, vecino de Alumbres, á quien Andrés Martínez Ceño entregó el día 4 del actual 321 pesetas para la compra de harinas, desde cuya fecha se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de la expresada cantidad; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 25 de Mayo de 1894.-Jorge Coca y Salcedo. - El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J-3360

CASPE

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Giraldos Sanauja, de veinticuatro años de edad, solte-ro, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura alta, color moreno claro, barba poco poblada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, tiene una cicatriz en uno de los pemulos, y viste pantalón y chaleco de pana color café, blusa azul de algodón, pañuelo escuro de seda á cuadros, y alpargatas á lo minon, cuyo sujeto se halla procesado por disparo de arma de fuego y lesiones en este Juzgado, á fin de que en el térmi-no de diez días comparezca en el mismo para recibirle declaración indagatoria en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dicho snjeto, caso de ser habido, á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles públicas de esta ciudad con las convenientes seguridades.

Dada en Caspe á 23 de Mayo de 1894.=Felipe Rey.=Por su mandado, Teodoro Navarro. J-3386

CASTROGERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y au partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Amo Fraile, de veintiocho años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Villabermudo, partido de Cervera de Riopisuerga, en rovincia, sabe leer y escribir y fué sirviente en el año próximo pasado en casa de D. Laureano Pérez, vacino de Melgar de Fernamental, cuyas señas del mismo son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por ocho de anches, idem de los pies 23 por nueve, pupilas rojas, pelo castaño, color bueno, cicatrices, pecoso de viruelas y del cual se ignora su paradero, habiéndole tenido última-mente en citado Villabermudo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia ó GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para serle notificado el auto de terminación de sumario sobre lesiones á Dámaso Delgado Pérez, en expresado pueblo de Melgar; bajo apercibimiento de ser declarado re-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castrogeriz á 25 de Mayo de 1894. Víctor Gar-

cía Alonso.=Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

CELANOVA

D. Gumersindo Boján y Buján, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Feijo Salgado, vecino de Veiga, Alcaldía de la Bola, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la in-serción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Ricardo Basalo y Tomás Feijo; prevenido que de no verificarlo dentro del indica-do término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del referido sujeto.

Dada en Celanova á 22 de Mayo de 1894. Gumersindo

Señas del requisitoriado.

Buján.=De su mandado, José Prieto.

Estatura un metro 560 milimetros, color moreno, ojos castaños, pelo negro, usa bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalón de cuti oscuro, calza borceguies de becerro blanco y es de veintíocho años de edad.

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera ins-tancia de Durango y su partido, en proveído del día de aver, en la demanda de mayor cuantía promovida por D. Domingo de Ibarlucea y Galdos, vecino de la anteiglesia de Echevarría, sobre que se declaren extinguidos los censos y demás derechos reales á que se hallan afectos el caserío y pertenecidos de Caracillas de cidos de Saracibar Goicoa, sitos en el barrio de Alzola, jurisdicción de Echevarría, se cita y emplaza para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, á los que se crean con derecho á los censos y demás derechos reales, que son los que á continuación en para de continuación en para que en el término de continuación en continuación en para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en dichos autos, personal en continuación en continuac continuación se pasa a consignar:
Un censo de 200 ducados de capital y 6 de renta al año a

favor de D. Andrés Ceceil Retolaza y Doña Teresa de Zubiza-

rrets, vecinos de Echevarría. Otro censo de 200 ducados de capital y 4 de renta al año á favor de D. Miguel Bascarán, vecino de Femein.
Otro censo de 100 ducados de capital y 3 de renta al año á

favor de D. Ignacio de Arinondu. vecino de Echavaría.
Un crédito hipotecario de 2.174 reales de capital con interés anual del 4 per 100 à favor de D. Miguel José de Ibaseta,

vecino de Marquina.
Otro crédito á favor de la Junta directiva de Caminos de la villa y puerto de Castro Urdiales para la construcción de los puentes de Mioño y Ontón.

Un gravamen hipotecario de 37.221 reales v 52 céntimos que afecta á dicha casería y pertenecidos de Saracíbar en garantía de la construcción del octavo trozo del nuevo camino

vecinal proyectado ejecutar desde el puente de la villa de El-goibar al confín de Vizcaya, en Urcaregui Mayor. Un crédito hipotecario de 8.800 reales, á saber: 4.000 rea-les á la Sociedad de Seguros mutuos de Artesanos de la villa de Plasencia, y los restantes 4.800 á Doña Teresa Goicolea. vecina de la misma villa, con interés anual de 5 por 100.

Un ceso de 60 ducados de capital y 19 reales y 26 maravedís de rédito al año, al 3 por 100, á favor del Cabildo eclesiás.

tico de Echevarría

Otro censo de 160 ducados de capital y 52 reales y 27 ma-ravedís de renta anual á favor del Aniversario fundado por D. Andrés de Barrena, vecino que fué del Valle de Mendaro. Un censo de 2 090 reales á favor del Cabildo eclesiástico de Echevarría.

Otro censo de 8.846 reales de capital y 265 reales y 13 maravedis de renta al año á favor de la fábrica de la parroquial

de la misma anteiglesia de Echevarria.

Otro censo de 160 ducados de capital y 52 reales y 22 tercios maravedís á favor del Cabildo eclesiástico de Eche-

Otro censo de 75 ducados de capital, al 3 por 100, á favor de la capellania fundada en Santa María de Femein, de la Otro censo de 30 ducados de principal, al 3 per 100, á fa-

vor de la capellanía fundada por el Bachiller D. Juan de Zu-bialdea en la iglesia de San Vicente de Arbacagui.

Y otro censo de 100 ducados, al 3 por 100, á favor de la capellanía de D. Gaspar de Idarraga, fundado en la parroquial de Santa María de Femein. Se previene de que si no comparecieren les parará el per-

juicio à que hubiere lugar en derecho. Dada en Durango a 23 de Mayo de 1894. El actuario, José de Areitio.

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de primera instancia

de la ciudad y partido del Ferrol.

Hace público que por D. Andrés García Nodar, vecino de esta población, en concepto de sobrino de D. Andrés García y García, que falleció el 3 de Febrero de 1889, bajo testameny García, que falleció el 3 de reprezo de 100, Cándido Conde, to otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Conde, to otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Conde, to otorgado ante el 200 anterior. Se presentó demanda de Septiembre del año anterior, se presento demanda promoviendo el juicio universal a que se refieren los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil para la declaración del derecho y adjudicación de los bienes que constituye en la herencia del D. Andrés García y García, cuya demanda fué admitida por auto de 22 de Diciembre del año último, habiéndose llamado por edictos á los que se creyesen con derecho á dichos bienes para que compareciesen en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, cuyo término ha transcurrido sin que haya comparecido persona alguna más que el D. Andrés García Nodar, alegando derecho à los referidos bienes en concepto de sobrino carnal del testador; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.111 de la citada ley de Enjuiciamiento, se llama por segunda vez á todos los que se crean con algún derecho á los indicados bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, à contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid. Dado en Ferrol a 25 de Abril de 1894.-Edelmiro Trillo.-

Ante mí, Bernardino Moreda. X-2261

MADRID-CONGRESO

En juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Bonifacio Juárez López contra Doña Adelaida de Lara y Belmonte, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«Sentencia de remate — En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1894, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso; vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Bonifacio Juarez y López, mayor de edad, casado, curial, de esta vecindad,

por su derecho propio, dirigido por el Letrado D. Agapito Martínez Vicente y representado por el Procurador D. Anto-nio Fernández Campos, contra Doña Adelaida de Lara y Belmonte, mayor de edad, casada con D. Ricardo Cubells y Rei-gosa, por sí y como apoderada de éste, vecina de esta Corte, y cuyo domicilio actual se ignora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 4.219 pesetas, intereses del

12 por 100 anual pactados y costas; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución ade-lante contra los bienes de Doña Adelaida de Lara y Belmonte, y especialmente los hipotecados y embargados en estos autos por la cantidad principal de 4.219 pesetas, de otras 464 pesetas 9 céntimos de intereses vencidos, los intereses vencidos desde 1.º de Enero del corriente año y que venzan en lo su-cesivo de la deuda principal a razón del 12 por 100 anual y por las costas causadas y que se causen, haciendose trance y remate de los mismos; y mediante la rebeldia de la ejecutada Doña Adelaida de Lara y Belmonte, notifiquese esta sentencia en estrados y publiquese por edictos en el Boletin oficial, Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, en los térmi nos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=

Balbino Martin.>

Y para su publicación en los periódicos oficiales, según está acordado, expido el presente en Madrid á 7 de Junio de 1894. - V.º B.º - El Sr. Juez, Martín - El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos civiles sobre declaración de pobreza á instancia de Doña María González Pereira, é ignorándose el actual domicilio de D. Luis Sartorius Chacon, contra quien aquella intenta litigar, se le cita y emplaza por medio del presente, en conformidad al art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, à fin de que com-parezca y conteate à dicha demanda dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 23 de Mayo de 1894.=Martin.=Ante mi, Francisco de Paula Morales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal suplente é interivo de primera instancia del distrito del Ĥospicio de esta Corte, se publica la denuncia presentada ante el mismo por D. Severo Arribas de la Cantera, Abogado, de esta vecindad, á consecuencia del extravio que ha sufrido de seis acciones del ferrocarril de Lan-greo, emitadas al portador, de 500 francos nominales cada una, señaladas con los números 5.275, 5.282, 5.283, 5.284, 5.290 y 5.291, y se señala al tenedor de las mismas el térmimino de seis días para que comparezca ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Junio de 1894. = V.º B.º = Luis María de Mesa. El actuario, Lesmes López. X-2254

MADRID-HOSPITAL

D. Mariano Cabezas y Maestro, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito del Hospital de esta

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Colinas y D'Herissart contra D. Gregorio Ordóñez y Cebrian, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado por providencia de 4 del actual la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes:

112.057

6.000

20,000

1.ª Unos terrenos en el extrarradio de Madrid, sito llamado de la Guindalera, segundo cuartel hi-potecario antiguo, zona del Norte moderna, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros: linda al Norte con terrenos del Sr. Marqués de Aranda; al Sur con la calle de Diego de León; al Este con terrenos de los Sres. López, y al Oeste también terrenos del Sr. Marqués de Aranda; cuyos terrenos tienen una superficie de 9.057 metros cuadrados 74 decimetros cuadrados, equivalentes á 118.955 pies cuadrados, sobre los que en una parte se encuentra construída una pequeña casa de planta baja, y han sido valuadas en la cantidad de ciento doce mil cincuenta y siete pesetas, a

afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón. manzana 22, barrio denomido La Guindalera: linda al Norte con calle de Francisco Santos; al Sur con terrenos de propiedad particular; al Este con terreno de Lasos, y al Oeste con terrenos de propiedad particular; cuya superficie plana es de 306 metros cuadrados, equivalentes á 3.455 pies cuadrados y ocho décimos de otro, y ha sido tadada, también á rebajar cargas, en la canti-

dad de seis mil pesetas..... Un terreno titulado Tejar de Santa Lucía, en término municipal de Canillejas, distrito judi-cial de Alcalá de Henares, el cual tiene una superficie aproximada de tres fanegas, equivalentes à 84 áreas, ocho centiáreas, 13 decimetros cuadrados: linda al Sur con camino Real de Aragón y Parador de Santa Lucia; al Este con tierras de D. Pedro Gallego, y al Oeste con dos tierras, una de D. Esteban Muñoz y otra con el Marqués de Bedmar, y al Norte con tierras del mismo D. Esteban Muñoz y Pedro Gallego; cuya finca se halla cercada de ladrillo con dos puertas de entrada por la fachada que dá á la carretera de Aragón, y contiene dentro dos pabellones de planta baja, uno destinado á vivien-da y otro á cuadra y otras dependencias, habiendo sido tasada esta finca en la cantidad, de veinte mil pesetas, á rebajar cargas.....

Para la subasta de estas fincas se ha señalado el día 12 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, la cual se verificará en cuanto á lae dos primeras en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y por lo referente á la tercera tendrá lugar doble y simultánea en este dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, verificándose con la debida separación con respecto á cada una de ellas, y además bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles estarán de manificato en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en el rema-

te, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de los respectivos justipiecios. Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes

que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán acto continuo del remate a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Y cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, respecto á la tercera de dichas fincas, se abriría nueva licitación ante el Juzgado que conoce de los autos entre los dos rema-

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1894. — Mariano Cabezas. El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID-INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 6 del actual, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Vicente Medel, hoy su cesionaria Doña María Coba, representada por su tutora Doña Isabel del Valle, contra los menores D. Jenaro, D. Miguel, D. Joaquín, D. Ginés y Doña María de los Desamparados Ladron de Guevara, reresentados por su padre D. Casto, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, simultánesmente en este Juzgado y en el de Chinchilla, las fincas siguientes:

1. Dos mil trescientas cuarenta y ocho fanegas y tres celemines, ó sean 4.696 almudes, equivalentes á 1 536 hectáreas, 47 áreas y 60 centiáreas de tierra secano, situadas en término municipal de Fuenteálamo, partido judicial de Chinchilla, provincia de Albacete; parte de dicha cabida destina-da á cereales, parte de viña plantada y cultivada por colonos y parte de monte en el trozo llamado Umbría de Sierra Parda, casa de D. Bartolo, cerro de las Majadas, Sastonares, Mónica de los Paradores, cañada de la Ortigosa, Solana de las Colleras con su monte Cuerda larga del pinar y Derramador de la casa de la Peña, con inclusión de los terrenos labrados por Pedro López, Aquilino García y Fernando López Candela hasta la Solana de la Peña; que todo linda por el Este con tierras y monte de la misma pertenencia, con tierra propia de Pedro Cerdán y de los herederos de D. Luis Tárraga y Aunon; por Sur con término de Ontur; por Oeste con el de Tobarra, y por Norte con los montes de la misma pertenen-cia, con tierras de Doña Teodosia Lorente, D. Ramón López Molina, D. Gaspar Tárraga y tierras y montes de la misma pertenencia; cuya finca está destinada: 1.547 fanegas y tres celemínes, á cereales; 774 fanegas y media de monte, á pastos, y 26 fanegas y seis celemines, á viña, que ha sido tasada pericialmente en 138.331 pesetas.

2.ª Ciento ochenta y siete fanegas y tres celemines, ó sean 374 almudes y tres celemines, equivalentes á 122 hectáreas, 35 áreas y 38 centiáreas de tierra secano en el término municipal de Fuenteálamo, en el trozo llamado de los Albercales, longuera del Cerro del Medio, cañada de la Peña y Callejón, que todo linda por Sur más tierras de la testamentaría de Doña Manuela López del Castillo, tierra propia de los herederos de Doña Ana Ascensión Tárraga y Fuente de los Mainetes; Mediodía más tierras y montes de la testamentaría de Doña Manuela López del Castillo, tierras propias de D. Gaspar Tárraga, de D. Ramón López Molina, camino para Tobarra, tierra propia de los herederos de Doña Maria Sánchez y tierras de Doña Teodosia Lerente; Poniente tierras de dicha testamentaría de Doña Manuela López del Castillo, y Norte tierra ropia de D. Joaquín Gregorio Tárraga, de los herederos de Maria Sánchez, de los de Doña Ana Ascensión Tárraga, camino para Pinillos, tierra propia de D. Ramón López Molina, de los herederos de D. Ginés Auñón y camino del Cerro del Medio para los Mainetes; tasada en 25.170 pesetas.

Para el acto del remate, que será simultáneo en este Juz-gado y en el de igual clase de Chinchilla, se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las nueve de la mañana; previniéndose, que si hubiese postor que ofrezca por las fincas, juntas ó separadamente, las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, en la que se re-bajó el 25 por 100 de la tasación, y que acepte las condicio-nes de aquélla, se aprobará a su favor el remate; que para tomar parte en éste deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en que hagan la proposición ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate se aprobará por este Juzgado à favor del mejor postor, luego que sea conocido el resultado de la subasta simultanea, y que les títulos da las fincas, suplidos con certificación del Registro de la propiedad, quedan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Junio de 1894.=V.º B.=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario. Félix On-

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, dictada en ejecución especial promo vida por el Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en subasta pública de cuatro casas, sitas en la ciudad de Valencia y su calle del Turia, señaladas con los números 5, 7, 11 y 13 de la misma calle, teniendo también la última el

propio número por la de Borrull. Para su remate, que será simultáneo en esta capital en el salón de actos públicos del Juzgado, calle del General Castanos, núm. 1, y en Valencia ante el que corresponda, se ha se-nalado el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta de cada casa es, como segunda, el de 22.500 pesetas, 75 por 100 de 30.000; admitiéndose posturas por los dos tercios de aquella cantidad como mínimo, o sea por 15.000 pesetas cada una.

Para tomar parte en la misma es preciso consignar pre-viamente la décima del tipo, ó sean 2.250 pesetas, y pueden hacerse proposiciones á calidad de ceder á un tercero.

Caso de proposiciones iguales por la doble subasta, el Juzgado originario será el que acuerde abrir licitación entre ambos postores, y el mismo Tribunal será también el que aprecie las circunstancias que concurran en proposiciones á una sola, á varias ó á todas cuatro casas para hacer la adjudicación sin recurso posterior á la que el Banco estime más

Se hace la advertencia expresa de no existir realmente ti-

tulos es propiedad de las casas, sino certificación supletoria del Registrador con la historia de las mismas; por tanto, los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá reclamación alguna después del remate por defecto ó insuficiencia de ellos.

El Juzgado de Madrid será en absoluto el que apruehe el remate, y por consecuencia, la consignación total del precio ó precios se hará ante el mismo, aun cuando la proposición que se admita haya sido hecha en Valencia.

Y por último, el actuario hasta la subasta dará los antecedentes que convengan á los que deseen tomar parte en ella. Madrid 8 de Junio de 1894. El Escribano, Flaviano U. de la Torre.=V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.

X - 2256

VILLENA

En virtud de lo dispuesto en providencia de 11 del corriente mes, dictada en los autos de declaración de ausencia y presunción de muerte de Josefa Hernández Ródenas, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama a la ausente Josefa Hernández Ródenas para que dentro del término de dos meses comparezca ante este Juzgado para enterarla de un asunto que la interesa, referente a la testamentaría de su hermana María Hernández Ródenas; haciéndose este llamamiento á instancia de Josefa Forte Ródenas y María Inés Ruescas Ródenas, ambas primas hermanas de la mencionada

ausente Josefa Hernández Ródenas. Villena 14 de Abril de 1894.—De orden del Sr. Juez, Juan Blanes Valle.

NOTICIAS OFICIALES

La Fraternidad.

SOCIEDAD DE ARBOLADO

Copia de los balances de dicha Sociedad, domiciliada en Casar de Cáceres, correspondientes á los años que á continuación se ex-

protunt	Pesetas.
Año de 1891	1 050005
Existencia en metálico que resultó de la cuen- ta anterior	444'60
Total ingresos Data por pagos verificados en referido período.	
Existencia á favor en 31 de Diciembre de 1891.	4.196'96
Año de 1892	
Existencia en metálico que resultó de la cuenta anterior	4.196496
Total ingresos Data por pagos verificados en referido período	7.565'96 4.935'89
Existencia à favor en 31 de Diciembre de 1892	2.631.07

Y á los efectos que determina el párrafo cuarto de la ley de 19 de Octubre de 1869, firmamos la presente copia de sus originales en el Casar de Cáceres á 15 de Diciembre de 1893. — El Secretario, Benito Calvo. — El Depositario, Críspulo Velasco.-El Presidente, Juan Tovar.

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo sido sustraídos á D. Ramón Moliner, vecino de esta ciudad, ocho resguardos de depósitos, expedidos por esta sucursal á favor de dicho señor, uno de carácter voluntario transmisible, en 23 de Octubre de 1891, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal 50.000 pesetas, señalado con el núm. 2.282; siete de carácter intransmisible, números 1.396 y 1.397, de 5.000 y 30.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, en 7 de Diciembre de 1893, números 1.393, 1.394 y 1.395, expedidos también en 7 de Diciembre de 1893, de 8.000, 12.500 y 6.000 pesetas nominales respectivaments, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y los de igual clase de valores, núm. 1.408, de 5.000 pesetas nominales, en 12 de Enero del corriente año, y el núm. 1.443, de 45.000 pesetas nominales, en 3 de Abril último, se anuncia al público por primera vez para que el se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que después de publicado este anuncio y segundo y tercero, que también se publicarán, si no hubiera reclamación de tercero, se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Aledro Blázquez. X—2271 jandro Blázquez.

Habiendo sido sustraído á los Sres. Hijos de Moliner, vecinos de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario, intransmible, expedido por esta sucursal á favor de dichos señores en 12 de Rebrero de 1894, señalado con el número 1,424 de Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emi-sión de 1886, valor nominal de 5,000 pesetas, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á centar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que después de publicado este anuncio y el segundo y tercero, que también se publicarán, si no hubiera re-clamación de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Ale-3 11 6 2 8 3 3 1 N X - 2272

jandro Blázquez.

Habiendo sido sustraído á D. Vicente Moliner, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario. intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dicho señor en 12 de Enero de 1894, señalado con el núm. 1 411, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, valor nominal de 45.000 pesetas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que después de publicado este anuncio y el segundo y tercero, que también se publicarán, si no hubiera reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez.

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 22 de Marzo de 1887, con el número 1.628, á favor de D. Juan Barbería, un resguardo de depósito de garantía de tres títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 12.500 pesetas.

importantes 12.500 pesevas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 29 de Mayo último, y que vencerán en 29 de Julio próximo; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Junio de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—2258

Sociedad Gasometro Tarraconense.

Resumen del inventario balance practicado en 31 de Diciembre de 1893.

de 1893.	
ACTIVO	Pesetas.
Una fábrica con sus terrenos, edificios, aparatos, útiles, etc., etc Depósito Ayuntamiento: por el constituído Acciones en custodia y depósito: por las depositadas en caja. Deudores: por saldo á cargo de varios Mercaderías: por varios. Caja: existencia en metálico	597.412·10 8.050 482.250 157.148·96 76.302·24 5.975·37
	1.327.138'07
PASIVO	
Capital: por el realizado	600.000
Depositarios de acciones: por las depositadas en caja	482.250 183.819'52 61.068'55
	1.327.138'07
Además: Un fondo de reserva de	10.720'48

Tarragona 31 de Diciembre de 1893. El Tenedor de libros, O. Roméu. El Administrador, P. Mouraná. V.º B.º El Presidente del Consejo de administración, Juan Gomé.

D. José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico que el inventario balance que precede ha sido aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día l.º de los corrientes mes y año.

Y para que conste, libro el presente en Tarragona á 10 de Marzo de 1894.—José de Rovira.—V.º B.º—El Presidents, Juan Gomé. X—2263

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los sefiores accionistas á junta general ordinaria para el jueves 28 de Junio de 1894, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, primero.

orden del día

 1.º Memoria del Consejo de administración exponiendo la situación de la Compañía.
 2.º Aprobación de las cuentas y balance.

3.º Finiquitos que nan de darse a los anteriores Consejeros:
4.º Todos los demás asuntos que corresponden a la junta

general ordinaria, conforme al art. 41 de los estatutos.

Para asistir á dicha junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el 25 de Junio, en Madrid, en el demisilio social, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, primero, y en París, 15, place Vendome. Además en París, en el Credit Algerién, y en Madrid.

drid en el Crédit Lyonnais.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

ministración.

Madrid 9 de Junio de 1894.

El Consejo de administración:

X—2266

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiendose extraviado el resguardo de deposito transmisible núm. 10.887, representativo de pesetas nominales 17.500 en títulos de la Deuda persetua interior al 4 por 100, expedido en esta dependencia el día 19 de Noviembre de 1892, á favor de D. Manuel Bonet y Calza, se anuncia al público por tereera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 6 de Junio de 1894.—El Oficial Secretario, Angel Mengs.

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos, ha acordado el desembolso de un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sean pesetas 50 por cada una.

da una. El pago se efectuará antes del día 16 de Julio próximo, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las del Banco de Castilla en Madrid, presentande al mismo tiempo las acciones, á fin de estampar en ellas el correspondiente cajetín.

Bilbao 8 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña.

X—2267

Bolsa de Madrid

Cotisación oficial del día 9 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

	CAMB	O AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 8.	Día 9.
Benda perpetua al 4 por 100 interior.	69'35	69'25-80-20-25
á plase.	69'75	69'40-25-30
		fin cor. fir.
	l	cambio m. 69'85
yequestes.	69480	70'20-80-75
		69'80-90-75-35-60
		69'95-85-70'60-70
Moreves, series $GyH, de100y200pesotes$	69,80	69'85-80-90-70 010
idem id. al 4 por 100 exterior	79 30	79'25
à plazo.	×	79'20 fin cor. fir.
		con numeración
pequeños	80'20	80'15-40-10
		79'80-40-85-75-90
		80 010
Nuevos, series Gy II, de 100 y 200 posetas	80'20	80'25
Idem amortizable al 4 por 100	78'85	78'25 20
psqueños.	78'95	78'55-70-40-69-30
Bulleton & Control of	*****	78'35-20-25-45-50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	110'85 110' 6 5	116'65-50 110'55-50
pequeños. dem id. id., emisión de 1890, números	110.69	110.99-90
I al 435.000.	98'75	98'75-80-65
pequeños.	99'70	98'65
Obligaciones hipotecarias de la nueva	33 10	80 00
Bolsa de Madrid, 2. serie, de 500 pe-		
setas, 5 por 100 anual, números 2.504		
al 4.000, con todo el desembolso.	20	99 010
Banco Hipotecarie de España.—Cédulas	_	•••
al 5 por 100, números 1 al 156.650	»	99'35
Idem id. id.—Id. al 4 per 100, números		
1 á 64.000	82490	83 010
Acciones del Banco de España	X9	291 010-290 010
ldem id. id. cantidades pequeñas	392 010	38
ldem de la Compañía arrendataria de	-	,
Tabacos.—Acciones al portador	178 010	473 0[0-172 0[0
no publicade.	30	171 670
idem id. id. cantidades pequeñas.	172 73	178 6[0-172'50
á plazo.	174 010	172 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	OÑAC	BENEFICIO		DARO	BENEFICEO.
Huelva Huesca Jaén.	0'80 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'20 0'20 0'2		Logrofio. Lorca. Lugo. Málaga. Murcia. Oriente. Oviedo. Palencia. Palma Mallorca Pamplora. Pontevedra. Reus. Salamanca. Sau Sebastián. Santander. Santarder.	0'98 0'79 0'30 0'30 0'30 0'30 0'35 0'35 0'35 0'35	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250
Jerez Frontera. León Lérida Linares	0,87 0,80 0,80 0,80	# # # (138 √ #)	Vigo Vitoria Zamora Zaragoza	0,80 0,82 0,82 0,82	10 °

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Junio de 1894	in mu() ".
Billatter / Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	ã n 65′50°i
Benda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100 Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba	ater etweens
oles Idem id. al 2 per 100 exterior.	est eşetmi
Obligaciones de Cuba	á 456'00
ndes fran 8 por 100	á 100'70 á 106'90
Consolidados ingleses	¥ 101.13

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 21'35.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1894.

	AL TURA	y humedad del sire.			######################################	្រាស់ សក្សស សាសាសាស្ត្រីសាស្ត្
ty motion in	del barómetro reducida á 6° y en milimatres			direction.		estabo
MORAS		Seco.	Humedo- cido.	y clase del viento.		del elele.
S makana	708'87	19.5	10:8	NE	Brisa.	Nuboso.
вакана	707'85	21'0	14.7	NB	Calma	Poco nub.
12 del día	706'38	24'0	14'3	OSO	Viento.	M. nuboso.
8 de la tarde	704'77	24'5	14'8	10	Id fte.	Cubierto.
6 de la tarde	703'59	21'8	12.9	0so	Viento.	
dola noche	704'00	17'0			Idem	
Temperate	tra mávim	a del air	n. ála sar	••		9811

1.	Remperatura mázima del aire, á la sombra	26'1 9'6
¥	Diferencia	16'5
	Temperatura maxima al Sol, a des metros de la tierra. Idem id. deutro de una esfera de cristal	29'8 54'9
	Discondinger of the second of	254

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la	
tierra vegetal ó laborable	36'7
daza minima id	6'1
Diferencia	80%
Velocidad del visate en las últimas veixtienatro heras	
(kilómetros)	481
Oscilación harométrica id (milimetros)	4.8
Altura id. con respecto á la media anwal, á las nueve	
de la noche	— 3 * 0
Linvia en las áltimas veinticuatro beras (milimetros).	239

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en verios puntos de la Península C las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siete, el de 9 de Junio de 1894.

	Altuse karométrica á 0•	Tempera- tura	Dires- sión	Fueres	Estade	Katado:
LOCALIDADES	y al nivel	en grados centesi-	del	ďel –		3 - 10 on
	del mar en milimetros.	males.	viento.	viento.	del cielo.	de la mat
S. Sobestián	76843	17'4	NE	B. alig.	Poco nub.º	Trang:
Bilbao	753'5	1848	£	Calma.	Cubierto	Idem.
Oviedo	765'0	13.0	NE	ldem	Idem	市
Coruñs (7 b.)	265.e	15'8 11'9	so	B. fte.	ldem	Agitada,
Santiago	765'2 64'8	16.3	E	Calma.	Idem	39 ·
Orense Vige	765 8	16.8	NO	ldem Brisa	Poco nub.	Tranq.
Oporto	766'2	16'0	NO	Idem	Cubierto. Casi desp.•	Idem.
Lisboa (8 h,).	765'4	47.1	NNO	Id. fte		Oleaje.
Badajoz	765'1	28.0	so	Calma.	Cubierto	X 5
S. Fern. (7 h.) Sevilla	76 5'8	19'2	0	Idem	Despejado.	Tranq.
Málaga	765 7	21.1	SE	B. fte.	Idem	Idem.
Granada	7604	20.9	so	Calma.	Idem	ХВ
Alicante	753'8	23.0	E	Brisa		Tranq.
Murcia	765'1	21'8 22'6	E	Calma.	Despejado.	X b
Valencia	764'9 765 1	26'8	SE	Idem	Idem	Trang.
Palma Barcelona	764'0	20'0	SSE	Idem B. lig.	Casi desp.°	Idem.
Toruel	762'9	1845	s	Calma.	Despejado.	х
Zaragoza	761'8	16.0	NE	Idem	ldem	>>
Soria	762.6 762.0	18'6 18'0	0	B. lig.	Nuboso	*
Burgos León	1020	100	sso	Idem	Poco nub.º	89
Valladolid	764'5	49.0	s	Id. fte.	Idem	ж.
Salamanca	764'0	21.0	NO	Iden	Idem	26
8 sgov ia	761'3	22'0	so	Brisa	Nuboso	29
Madrid	768'0	240	NE	Calma.	Poco nub.	30
Zscorial	76242	19.8	SE	Idem	ldem	> .
Ciudad Real. Albasete	769'4	2013	SR	Brisa	Despejado.	ж
París	762'0	12.8	s	Calma.	Cubierto	30 /
Gris-Nex	758'9	12.4	oso	B. fte	Idem	Agitada.
St. Mathicu	760'2	12'8	so	Briga	Idem	Picada.
Isla d'Aix	761'8	13.5	0	Id. fte. Id. lig.	Idem	Tranq.
Biarritz	763'9 764'1	14'5 18'8	SE		Poco nub, Cubierto	Idem.
Clermont Perpiñán	765'0	17'3	NO	Idem Calma	Desperado.	" "
Sicie	761'2	13.0	NO	V. fte.	Nebuloso.	G.oleaje
Wiza	360.4	1767	. 20	Calma.	Casi desp.°	Trang.
Roma	768'8	17'8	s	B.ª fte.		æ
Liorma	760'4	19'0	N	Idem	Despejado.	X9
Falermo	76 1	1941	NT X	Calma.	Nebuloso.	X9
Caglieri	7641	1845	N	Brisa	Casi desp.	20

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Bilbao, Burgos, San Sebastián, Pamplona, Zaragoza, Segovia y Soria.

ANUNCIOS

CUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

elitare messerressi e latemare, <u>es i</u>	
ol 1990 Toberroll of Albanyous, PESET.	3.2
the at the court made at the model of the	
Primera clase	11
Segunda idem	
Tercera idem 8	
En rústica 5	
and the complete the control of the	

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—

A Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por
extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en proviecias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses
para los de Ultramar; entendiêndose que fuera de estos plazes
se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se r
pidan.

Ministerio de la Gobernación, precedido del artícule correspondiente de la ley y del Real decreto organico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacéa de la Gacera.

DE Madrid, al precio de 50 centínios el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

s an Crispulo y San Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

imprenta de la Vinda de M. Minuera de los Rios, Alguel Servet, 166